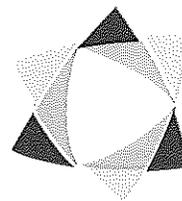


Nº

18242



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 064-2012

A LAS DIEZ HORAS DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2012

SAN JOSÉ, COSTA RICA

24 DE OCTUBRE DEL 2012**SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012**

Acta de la sesión ordinaria número sesenta y cuatro, celebrada en la sala de sesiones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las diez horas del 24 de octubre del 2012.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta a.i. Asiste el señor Walther Herrera Cantillo.

Se deja constancia de la inasistencia de los señores Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y George Miley Rojas, quienes se encuentran fuera del país, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos 028-061-2012, de la sesión ordinaria 061-2012, celebrada el 10 de octubre 2012 y 037-042-2012, de la sesión ordinaria 037-2012, celebrada el 11 de julio de 2012, respectivamente.

Se encuentran presentes los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, José Antonio Blanco Olivares, Director General de Mercados y Enrique Muñoz Aguilar, Asesor del Consejo.

Se deja constancia de la inasistencia del señor Rodolfo González, funcionario de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, debido a que debió hacerse cargo de la atención de actividades relacionadas con su cargo y del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, por encontrarse fuera del país en atención a lo dispuesto mediante acuerdo 037-042-2012, de la sesión ordinaria 037-2012, celebrada el 11 de julio de 2012, respectivamente.

ARTÍCULO 1

I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

De inmediato la señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento del Consejo el orden del día de la presente sesión y sugiere modificar el orden del día, de manera tal que se adicione como último punto de la Dirección General de Operaciones, la solicitud del señor Mario Campos Ramírez para que una vez publicada la nueva Ley de Tránsito, proceda a aplicar de forma inmediata las disposiciones correspondientes, con respecto al uso de los vehículos de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

De conformidad con lo anterior, se presenta el orden del día con el detalle que se indica a continuación:

**CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
CONVOCATORIA
Sesión ordinaria N° 064-2012**

De conformidad con el artículo 68 de la Ley N°7593, el artículo 49 de la Ley N° 6227 y la resolución RCS-399-2010 adoptada mediante el acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones N°006-044-2010 del 20 de agosto del 2010; la Presidencia del Consejo de la

Nº 18244



24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

Superintendencia de Telecomunicaciones, ha dispuesto convocar al Pleno del Consejo para celebrar la siguiente sesión del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

Fecha: 24 de octubre del 2012
Hora: 08:30 AM
Lugar: Sala de sesiones del Consejo
Sesión: Ordinaria N° 064-2012

En la mencionada sesión, se tratará el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

II. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. **Directriz de la Presidencia.** Criterio 4328-SUTEL-ACS-2012 sobre Ampliación criterio 3998-SUTEL-ACS-2012 sobre la aplicación y acciones en relación a la Directriz 13-H y oficios de la Autoridad Presupuestaria.

Relevancia:
Documentación de soporte Criterio legal 4328-SUTEL-ACS-2012.
Disposición por adoptar: Acuerdo Simple
Encargado del tema: Jorge Brealey, Mercedes Valle.

2. **Convocatoria para sesión (solo Miembros del Consejo)** para analizar temas estratégicos pendientes de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el lunes 29 de octubre del 2012.

Relevancia:
Documentación de soporte No existe documento
Disposición por adoptar: Acuerdo Simple
Encargado del tema: Maryleana Méndez.

III. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

3. **Capacitación Juan Carlos Sáenz,** en Actualización Jurisprudencia de Contratación Administrativa.

Relevancia:
Documentación de soporte Oficio 4272-SUTEL-2012.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema Mario Campos.

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

4. **Capacitación de Guiselle Zamora en el curso "Cómo emitir actos y resoluciones administrativas".**

<u>Relevancia:</u>	<input checked="" type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte</u>	<u>Oficio 4227-SUTEL-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema</u>	Mario Campos.

5. **Capacitación Jonathan Fallas, Michael Escobar, Lorenzo Rodríguez y José M. Morales en el curso "Elaboración Informes Técnicos".**

<u>Relevancia:</u>	<input checked="" type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte</u>	<u>Oficio 4226-SUTEL-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema</u>	Mario Campos.

IV. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD.

6. **Informe de respuesta a observaciones recibidas en la audiencia de canon de espectro 2013.**

<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	<input checked="" type="checkbox"/>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Oswaldo Madrigal.

7. **Solicitudes de Permiso de uso de frecuencias.** Criterios técnicos para otorgar o recomendar el archivo de las solicitudes permiso de derecho de uso de frecuencias

<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Lista de autorizaciones.</u> <u>Oficio 4273-SUTEL-DGC-2012. ARCHIVAR IND. NAL. CAFÉ.</u> <u>Oficio 4274-SUTEL-DGC-2012. ARCHIVAR GOLDEN SANDS.</u> <u>Oficio 4275-SUTEL-DGC-2012. ARCHIVAR LIDIA YOLANDA.</u> <u>Oficio 4310-SUTEL-DGC-2012. OTORGAR AUTO TRANS. SANTA BARBARA.</u> <u>Oficio 4325-SUTEL-DGC-2012. OTORGAR MUNIC. CURRIDABAT.</u> <u>Oficio 4326-SUTEL-DGC-2012 OTORGAR CSS INTERNACIONAL.</u>

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Glenn Fallas.

<p>8. Recomendación para la eliminación de enlaces microondas. Solicitud de eliminación de 1 enlace microondas en frecuencias de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad. Expediente SUTEL-OT-123-2011.</p>	
<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 4257-SUTEL-DGC-2012.</u> <u>Propuesta de resolución.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Resolución.
<u>Encargado del tema:</u>	Pedro Arce.

<p>9. Estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 256-161-2012 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 GHz y 15 GHz. Expediente SUTEL-ER-3244.</p>	
<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 4250-SUTEL-DGC-2012.</u> <u>Propuesta de resolución.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Resolución.
<u>Encargado del tema:</u>	Glenn Fallas, Pedro Arce, Osvaldo Madrigal.

<p>10. Portabilidad Numérica. Remisión al Consejo de la SUTEL de las respuestas a las objeciones y las solicitudes de aclaración presentadas por los interesados sobre el pliego de condiciones de portabilidad numérica Expediente SUTEL-OT-21-2012.</p>	
<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Propuesta de oficio.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Daniel Quesada.

<p>11. Recurso de apelación interpuesto por Jerome Fait Monge, por archivo de expediente y traslado al MEIC. Expediente SUTEL-AU-387-2012.</p>	
<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Propuesta de resolución.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Resolución.
<u>Encargado del tema:</u>	Harold Chaves.

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

V. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS.

12. **Regreso de uso de Banda horaria.** Discutir sobre las tarifas de interconexión de los operadores de IP, ante el regreso del uso de la banda horaria. Según consulta de TIGO.

Relevancia:

Documentación de soporte: Oficio del 19 de octubre del 2012 de la empresa TIGO.

Disposición por adoptar: Acuerdo simple.

Encargado del tema: José Antonio Blanco, Deryhan Muñoz.

13. **Contratación Directa.** Informe de recomendación de cierre de expediente "autorización de concentración para el desarrollo conjunto de infraestructura de telecomunicaciones" establecido entre **Radiográfica Costarricense y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.** Expediente SUTEL-OT-054-2012.

Relevancia:

Documentación de soporte: Oficio 4323-SUTEL-DGM-2012.

Disposición por adoptar: Acuerdo simple.

Encargado del tema: José Antonio, Daniel Quirós.

14. **Autorización para ser operador de servicios de Telecomunicaciones.** Autorización a **CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A.,** CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-646347, para ser operador de servicio para brindar los servicios de acceso a Internet, transferencia de datos, enlaces punto a punto y enlaces multipunto. Expediente SUTEL-OT-081-2012.

Relevancia:

Documentación de soporte: Propuesta de resolución.

Disposición por adoptar: Resolución.

Encargado del tema: José Antonio, Rodolfo Rodríguez.

15. **Asignación de numeración.** Acuerdo para la asignación de recurso de numeración especial 800's a favor de **CALLMY WAY NY S.A.** Expediente SUTEL-OT-140-2011.

Relevancia:

Documentación de soporte: Oficio 4338-SUTEL-DGM-2012.
Propuesta de resolución.

Disposición por adoptar: Acuerdo simple.

Encargado del tema: José Antonio, Josué Carballo.

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

16. **Actualización del estado de la petición de ajuste tarifario** para el servicio de telefonía fija básico tradicional, específicamente para la tarifa básica mensual y para el minuto excedente del Instituto Costarricense de Electricidad.

Relevancia:

Documentación de soporte:

Disposición por adoptar:

Encargado del tema:

No lleva documento

Acuerdo simple.

José Antonio.

VI. ASUNTOS VARIOS

Nota: De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y la resolución RCS-399-2010 antes indicada, se adjunta a la presente convocatoria y orden del día, los documentos y material que serán analizados en la sesión y que forman el objeto de la deliberaciones; asimismo, se remiten las actas de las sesiones anteriores para que su lectura y revisión con la debida antelación a efectos de la aprobación respectiva.

ACUERDO 001-064-2012

Aprobar el orden del día de la presente sesión, considerando que como último punto de la Dirección General de Operaciones, se conocerá la solicitud del señor Mario Campos Ramírez referente a que una vez publicada la nueva Ley de Tránsito, se proceda a aplicar de forma inmediata las disposiciones correspondientes, con respecto al uso de los vehículos de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2

II. **PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

1. **Criterio 4328-SUTEL-ACS-2012 sobre el oficio 3998-SUTEL-ACS-2012 sobre la aplicación y acciones en relación a la Directriz 13-H y oficios de la Autoridad Presupuestaria.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema referente al oficio 4328-SUTEL-ACS-2012, de fecha 19 de octubre de 2012, relacionado con la ampliación del criterio 3998-SUTEL-ACS-2012 sobre la aplicación y acciones correspondientes a la Directriz 13-H y oficios de la Autoridad Presupuestaria.

Sobre el particular, el señor Jorge Brealey manifiesta que le encomendaron conversar con los compañeros de ARESEP, específicamente con el señor Roberth Thomas.

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

Dice que el señor Thomas manifestó que no existe ningún proceso judicial y lo que hay es una serie de lineamientos para cumplir de alguna forma con la directriz 13-H. Añadió además que a lo interno de la ARESEP hay posiciones encontradas de si le corresponde o no cumplir a la institución con dicha directriz y que no se tomó ninguna acción en la vía del Poder Judicial.

Indicó que se sigue recomendando intentar en el Ministerio de Hacienda y la ARESEP, sosteniendo el tema de la independencia y haciendo énfasis en que ellos no han hecho ningún comentario referente a lo que SUTEL argumentó, con respecto a las particularidades que tiene nuestro sistema de financiamiento y la poca o ninguna eficacia de las medidas que se están tomando respecto al objetivo que señala esa directriz y que al igual que en otras entidades seleccionadas, SUTEL debería serlo.

El señor Mario Campos manifiesta haber entendido que la ARESEP aplicó la directriz, principalmente en el aspecto presupuestario, pues hizo la reserva del 20% de todos los gastos, con excepción de los salarios y lo colocó en la partida de asignación presupuestaria, o sea, sí acató la directriz. Al respecto, dice tener duda de si SUTEL debe aplicarlo y de ser, así el riesgo que tiene el Consejo al no hacerlo.

Don Jorge Brealey destaca que es una directriz y si no se cumple, posiblemente harlan una investigación para conocer porqué no se hizo y al respecto SUTEL prepararía su defensa.

El señor Campos indica que paradójicamente, la SUTEL ha ahorrado mucho más de ese 20%, al punto que se ha devuelto.

La señora Maryleana Méndez argumenta que de acuerdo con la posición de don Mario Campos y que en su concepto es precisamente esa la posición que hay que defender, la devolución ha sido mucho más ágil hacia el operador y así SUTEL ha contribuido con las estadísticas en términos de gasto efectivo y con el mercado devolviendo los recursos para que se inviertan. Agrega que hay que documentar que nuestro mecanismo es atípico, por las características de la dinámica de los ingresos.

El señor Campos agrega que dentro de la directriz lo que no se considera es "remuneraciones" porque el objetivo de Hacienda es no tocar la parte salarial del sector Central, al contrario de SUTEL, donde se ha tenido superávit en ese rubro por la forma en que se estiman los salarios y en los plazos de contratación.

El señor Enrique Muñoz dice que la Junta Directiva de ARESEP ha tenido dos posiciones sobre ese tema; el año pasado con la coyuntura que existía en ese momento, se aprobó el canon, decidieron no aprobar plazas nuevas, devolver el porcentaje y mandarlo a las cuentas de acumulación presupuestaria para la formulación del canon que fue en abril del 2011. Asimismo para setiembre del 2011 que vino el presupuesto, la Junta Directiva se apartó de la anterior posición y decidió solicitar plazas nuevas y la Contraloría General de la República lo aprobó.

Cree que en la aprobación del canon del 2012, el ente Contralor se pronunció sobre la aplicación de la directriz, pero después llegó el Ministerio de Hacienda y renovó la directriz y aparentemente la Junta Directiva se mantiene en la posición de no acatar la directriz.

La señora Méndez Jiménez considera que hay que mantener el criterio jurídico, adicionalmente cree hay que explicar el mecanismo que se ha aplicado y por último, además, el criterio que ha

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

recomendado la Contraloría General de la República y buscar así si existe algún documento que nos pueda coadyuvar, que vengan del ente contralor, pues la ventaja del sector público es que tiene una autoridad presupuestaria que hace todos los ajustes y en este caso es la Contraloría General de la República.

Se da un intercambio de impresiones con respecto al tema y luego de conocido el criterio anterior y solventadas todas las preguntas realizadas por los señores del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones deciden:

ACUERDO 002-064-2012

1. Dar por recibido el oficio 4328-SUTEL-ACS-2012, de fecha 19 de octubre de 2012, mediante el cual la Asesoría Jurídica presenta al Consejo la ampliación del criterio 3998-SUTEL-ACS-2012, relacionado con la aplicación y acciones correspondientes a la Directriz 13-H y oficios de la Autoridad Presupuestaria.
 2. Solicitar a los funcionarios Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo y Enrique Muñoz Aguilar, Asesor Económico de Consejo, que analicen y preparen el oficio de respuesta al comunicado enviado por el Ministerio de Hacienda STAP-1613-2012, considerando los mecanismos de financiamiento y devolución de superávit, los pronunciamientos de la Contraloría General de la República y lo expresado por la Asesoría Jurídica de esta Superintendencia.
- 2. Convocatoria para sesión (solo Miembros del Consejo) para analizar temas estratégicos pendientes de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el lunes 29 de octubre del 2012.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, su solicitud para que se realizar una sesión extraordinaria el día lunes 29 de octubre del 2012, a partir de las 10:00 a.m., con la asistencia solo de los Miembros del Consejo y cuyo motivo será el analizar temas estratégicos de esta Superintendencia.

Luego de analizado y de solventadas todas las preguntas, los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones deciden:

ACUERDO 003-064-2012

Aprobar la celebración de una sesión extraordinaria del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el próximo lunes 29 de octubre del 2012, a partir de las 10:00 a. m., con el propósito de analizar temas estratégicos pendientes de la SUTEL.

ACUERDO FIRME

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

ARTÍCULO 3

III. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

1. *Capacitación Juan Carlos Sáenz, en el seminario Actualización Jurisprudencia de Contratación Administrativa.*

La señora Presidenta expone al Consejo la propuesta de capacitación de la Dirección General de Operaciones, para el curso de actualización sobre jurisprudencia de contratación administrativa, el cual se impartirá los días 26 de octubre del 2012 y 02 de noviembre del 2012 en un horario de 8:30 a.m. a las 5:30 p.m.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 4272-SUTEL-2012, de fecha 12 de octubre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Operaciones propone al Consejo la realización de la capacitación que se indica,

Dicha capacitación tiene como objetivo general el explicar por temas específicos los principales criterios de la Contraloría General de la República emitidos en el año sobre la Ley de Contratación Administrativa, su reglamento y la aplicación de los mismos a través de situaciones particulares.

Al respecto luego de revisar la justificación del participante y la conversación con el respectivo superior inmediato, así como las actividades a realizar y las reservas presupuestarias asignadas a la Dirección de Operaciones, se recomienda avalar la participación del funcionario Juan Carlos Chaves al curso "*Actualización de la Jurisprudencia en Contratación Administrativa 2012*", a impartirse en San José, por la empresa Arisol.

Se da por recibido el oficio 4272-SUTEL-2012, de fecha 12 de octubre del 2012, así como la explicación del señor Campos Ramírez y luego de discutido el asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 004-064-2012

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 4272-SUTEL-2012, de fecha 17 de octubre del 2012, mediante el cual el Área de Recursos Humanos presenta al Consejo la solicitud para que el señor Juan Carlos Sáenz Chaves, funcionario de la Dirección General de Operaciones, participe los días 26 de octubre y 02 de noviembre del 2012 en curso "*Actualización de la jurisprudencia en contratación administrativa*", impartido por la empresa Arisol.
2. Autorizar al señor Juan Carlos Sáenz Chaves, funcionario de la Dirección General de Operaciones, para que los días 26 de octubre y 02 de noviembre del 2012 participe del curso "*Actualización de la jurisprudencia en contratación administrativa*", impartido por la empresa Arisol.

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

3. Se autoriza a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa Financiera de la Superintendencia de Telecomunicaciones a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos de inscripción de dicho funcionario en esta capacitación.

ACUERDO FIRME.

2. **Capacitación de Guiselle Zamora Vega en el curso "Cómo emitir actos y resoluciones administrativas".**

La señora Maryleana Méndez presenta ante los Miembros del Consejo la propuesta de capacitación de la Secretaría del Consejo, para el curso denominado: "*Cómo emitir actos y resoluciones administrativas*", para la funcionaria Guiselle Zamora Vega, el cual se impartirá los días 6 y 13 de noviembre del 2012, en un horario de 8:30 a.m. a las 5:30 p.m.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 4227-SUTEL-2012, de fecha 12 de octubre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Operaciones propone al Consejo la realización de la capacitación que se indica.

Dicha capacitación tiene como objetivo general el conocer la estructura del Estado, la ubicación de las distintas oficinas públicas y la dimensión jerárquica dentro de una misma entidad u Órgano Público. Asimismo, el conocer los límites y alcances de las competencias públicas para tomar decisiones y los efectos en los destinatarios y en forma general, distinguir lo que es un acto administrativo, una resolución, un decreto o un reglamento y sus elementos.

Al respecto, luego de revisar la justificación de la participante y la conversación con el respectivo superior inmediato, así como las actividades a realizar y las reservas presupuestarias asignadas a las Direcciones, se recomienda avalar la participación de la funcionaria Guiselle Zamora Vega, al curso "*Cómo se deben emitir actos o resoluciones administrativas, cuáles son los requisitos, condiciones y sus respectivas responsabilidades*", a impartirse en San José, por la empresa Auros Formación Empresarial.

Se da por recibido el oficio 4227-SUTEL-2012, de fecha 12 de octubre del 2012, así como la explicación del señor Campos Ramírez y luego de discutido el asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 005-064-2012

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 4227-SUTEL-2012, de fecha 12 de octubre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Operaciones propone al Consejo la autorización de la capacitación "*Cómo emitir actos y resoluciones administrativas*", para la funcionaria de la Secretaría del Consejo Guiselle Zamora Vega, el cual se impartirá los días 6 y 13 de noviembre del 2012, en un horario de 8:30 a.m. a las 5:30 p.m.

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

2. Autorizar a la funcionaria Guiselle Zamora Vega, funcionaria de Secretaría del Consejo, para que los días 6 y 13 de noviembre del 2012, en un horario de 8:30 a.m. a las 5:30 p.m., participe del curso "Cómo se deben emitir actos o resoluciones administrativas", a impartirse en San José, por la empresa Auros Formación Empresarial.
3. Se autoriza a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa Financiera de la Superintendencia de Telecomunicaciones a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos de inscripción de dicha funcionaria en esta capacitación.

3. Capacitación Jonathan Fallas, Michael Escobar, Lorenzo Rodríguez y José M. Morales en el curso "Elaboración Informes Técnicos".

La señora Presidenta expone al Consejo la propuesta de capacitación de la Dirección General de Calidad, para el curso de "Elaboración de Informes Técnicos", el cual se impartirá los días 24, 25 y 31 de octubre del 2012.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 4226-SUTEL-2012, de fecha 12 de octubre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Operaciones propone al Consejo la realización de la capacitación que se indica.

Dicha capacitación tiene como objetivo general que los participantes redacten un informe técnico con el método de enlaces por objetivos.

Al respecto luego de revisar la justificación de los participantes y la conversación con el respectivo superior inmediato, así como las actividades a realizar y reservas presupuestarias asignadas a la Dirección General de Calidad, se recomienda avalar la participación de los funcionarios Jonathan Fallas, Michael Escobar, Lorenzo Rodríguez y José M. Morales, al curso "Elaboración de Informes Técnicos", a impartirse en San José, por la empresa Asesorías Creativas en Desarrollo Integral, S. A.

El señor Mario Campos señala que la idea en cuanto a este curso, es ampliar en un futuro dicho curso para otros funcionarios.

El señor Jorge Brealey hace ver que este tipo de cursos deben impartirse para más funcionarios, dado que la Superintendencia de Telecomunicaciones elabora resoluciones e informes constantemente.

La señora Maryleana Méndez se refiere a la necesidad de contar con un plan de capacitación para todo el personal de la institución.

El señor José Antonio Blanco se refiere al tema de las capacitaciones en ARESEP y si se pueden aplicar a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

24 DE OCTUBRE DEL 2012**SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012**

El señor Enrique Muñoz señala que se deben definir habilidades a desarrollar para la SUTEL a nivel estratégico, de tal forma que se tenga claro cuáles temas son los que los funcionarios requieren.

Se da por recibido el oficio 4226-SUTEL-2012, de fecha 12 de octubre del 2012, así como la explicación del señor Campos Ramírez y luego de discutido el asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 006-064-2012

- 1 Dar por recibido y aprobar el oficio 4226-SUTEL-2012, de fecha 12 de octubre del 2012, mediante el cual el Área Administrativa presenta al Consejo la solicitud para que los señores Jonathan Fallas Arbustini, Michael Escobar Valerio, Lorenzo Rodríguez Herrera y José María Morales Porras, funcionarios de la Dirección General de Calidad, participen los días 24, 25 y 31 de octubre y 1 de noviembre de 2012, en el curso "Elaboración de Informes Técnicos", impartido por la firma Asesorías Creativas.
- 2 Autorizar a los señores Jonathan Fallas Arbustini, Michael Escobar Valerio, Lorenzo Rodríguez Herrera y José María Morales Porras, funcionarios de la Dirección General de Calidad, para que los días 24, 25 y 31 de octubre y 1 de noviembre de 2012, participen del curso "Elaboración de Informes Técnicos", impartido por la firma Asesorías Creativas.
- 3 Se autoriza a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa Financiera de la Superintendencia de Telecomunicaciones a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos de inscripción de dichos funcionarios.

ACUERDO FIRME.**4. *Publicación nueva Ley de Tránsito de Costa Rica.***

Al respecto el señor Mario Campos manifiesta que en vista de la publicación de la nueva Ley de Tránsito, solicita que se autorice a la Dirección General de Operaciones, para que una vez publicada dicha Ley, se proceda a aplicar de forma inmediata las disposiciones correspondientes con respecto al uso de los vehículos de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Luego de conocido el tema y solventadas las dudas, los señores Miembros del Consejo, deciden:

ACUERDO 007-064-2012

Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que una vez publicada la nueva Ley de Tránsito, proceda a aplicar de forma inmediata las disposiciones correspondientes con respecto al uso de los vehículos de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Nº 18256



24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

ACUERDO FIRME.

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

ARTÍCULO 4

V. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

7. Informe de respuesta a observaciones recibidas en la audiencia de canon de espectro 2013.

La señora Méndez Jiménez somete a consideración de los señores Miembros el informe de respuestas recibidas a las observaciones presentadas en la audiencia de canon de espectro 2013.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Osvaldo Madrigal Méndez, de la Dirección General de Calidad, a quien la señora Presidenta a. i. cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto.

Explica el señor Madrigal Méndez que en virtud de lo instruido mediante acuerdo 033-062-2012, de la sesión ordinaria 062-2012, celebrada el 18 de octubre del 2012, se presenta en esta oportunidad el informe de las observaciones que se recibieron sobre este asunto, contenidos en el oficio 4371 SUTEL-DGC-2012, de fecha 23 de octubre del 2012, en el cual detalla que como resultado del procedimiento de audiencia convocada para efectos de conocer la propuesta de canon de reserva del espectro radioeléctrico para el financiamiento de las actividades que desarrollará esta Superintendencia durante el período 2013, se recibieron por escrito observaciones por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE), la empresa subsidiaria de esta entidad, Radiográfica Costarricense, S.A. (en adelante RACSA), la Cámara de Infocomunicación y Tecnología y el Viceministerio de Telecomunicaciones.

Se refiere a los antecedentes del canon de reserva y como se ha manejado en los últimos años. Explica el trámite seguido este año, la celebración de la audiencia correspondiente, la convocatoria atendiendo los plazos de ley y se refiere a cada una de las oposiciones presentadas por escrito por las empresas antes señaladas. Destaca que durante la audiencia celebrada el día 17 de octubre en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el ICE, RACSA y la Cámara de Infocomunicación y Tecnología hicieron una exposición de las observaciones presentadas por escrito en relación con el proyecto presentado por esta Superintendencia.

Añade que de igual forma, días antes de la audiencia se recibió un oficio del Viceministerio de Telecomunicaciones que contiene una serie de observaciones, las cuales también se consideran para darle respuesta, tal como establece la ley.

Señala el señor Madrigal que las observaciones de tipo jurídico que se recibieron están orientadas a aspectos referentes a la fecha del pago del canon y se refiere al argumento presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad este año al momento que correspondía realizar el pago, en el sentido de que ellos entienden que el pago debe hacerse en forma vencida y consiste en que el pago debe hacerse dos meses y medio posteriores a la fecha de vencimiento del cobro, esto por la interpretación de la norma que hace esa institución.

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

Por otra parte, se refiere a la clasificación de morosos emitida por parte del Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense de Electricidad y solicita que se aclare esa indicación del Ministerio.

Expone que lo que plantea el informe que se está trabajando, así como el proyecto de resolución, es recibir y aprobar dicho informe de oposiciones y coadyuvancias que se han recibido, así como las oposiciones al acta de publicación de la audiencia, y posteriormente trasladarlo al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones,

Señala la importancia de aprobar el informe y que la resolución se tramite antes de fin del presente mes.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien hace una serie de consideraciones sobre el particular, dentro de las cuales se refiere al tema de los plazos y la necesidad de planificar adecuadamente esta materia, con el fin de evitar que estos asuntos salgan con el tiempo tan ajustado. Señala la conveniencia de programar adecuadamente los plazos en que deben presentarse las propuestas respectivas.

La señora Méndez se refiere al pago que efectuará el Instituto Costarricense de Electricidad, indica que esta es una forma de ser consistentes con el argumento expuesto por esa entidad. El pago será menor a lo requerido, la diferencia se pasará por morosidad, lo cual le corresponderá atender al Ministerio de Hacienda.

Se da por recibida la exposición brindada por el señor Osvaldo Madrigal Méndez en esta oportunidad y luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 008-064-2012

RCS-318-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS HORAS DEL 24 DE OCTUBRE DE 2012**

EXPEDIENTE SUTEL GCO-CAL-0001-2012

En relación con el **Proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el período 2013** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 4 del Acuerdo Número 008-064-2012, de la sesión ordinaria 064-2012 celebrada el 24 de octubre del 2012, la siguiente Resolución:

RESULTANDO

- I. Que mediante Acuerdo 007-047-2012 de la sesión ordinaria N° 047-2012 del pasado 8 de agosto del 2012 se aprobó la propuesta contenida en el oficio denominado Proyecto de Canon de Reserva del Espectro 2013, en la cual se establece por este concepto un monto de ¢1 968 508 713,00. (folio 02)

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

- II. Que en el mismo Acuerdo se ordenó la apertura del expediente administrativo correspondiente a la fijación del canon de reserva del espectro del 2013 y se solicitó a la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos llevar a cabo los trámites correspondientes con el fin de iniciar el proceso de audiencia pública respectivo (folio 02)
- III. Que el oficio denominado Proyecto de Canon de Reserva del Espectro 2013, incluye entre otros elementos un estado de origen y aplicación de recursos así como una estimación y justificación de egresos en relación con el monto propuesto en el proyecto aprobado por el Consejo y sobre el cual se convoca a Audiencia Pública. (folios 03 al 71)
- IV. Que la fecha establecida para la celebración de la Audiencia Pública fue 17 de octubre del 2012 a las 17:15 horas y la convocatoria a la misma fue publicada en los diarios La Nación del 20 y 21 de setiembre del 2012 y la República del 24 de setiembre del 2012 así como en el Alcance Digital Número 134 del Diario Oficial La Gaceta del 19 de setiembre del 2012. (folios 74, 75, 79 y 80)
- V. Que como resultado del proceso de Audiencia Pública convocado se recibieron oposiciones por parte de los siguientes interesados:
 1. *Cámara de Infocomunicación y Tecnología*
 2. *Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones*
 3. *RACSA*
 4. *Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)*
- VI. Que como parte de las oposiciones recibidas en la audiencia convocada a tal efecto, el Instituto Costarricense de Electricidad interpuso incidente de nulidad en contra del acto de convocatoria de dicha audiencia publicado en el Alcance Digital Número 134 del Diario Oficial La Gaceta del 19 de setiembre del 2012. (folio 97)
- VII. Que por medio del oficio No. 4371-SUTEL-DGC-2012 del 23 de octubre del 2012 se remite a este Consejo el análisis de las oposiciones presentadas en la referida audiencia.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, regula el denominado canon de reserva del espectro con el fin de que su recaudación se destine a la financiación de las actividades que le corresponden desarrollar a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), conforme con los artículos 7 y 8 de esa Ley.
- II. Que los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones deben cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico.
- III. Que son sujetos pasivos de esa tasa los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, a los cuales se les haya asignado bandas o segmentos de frecuencias del espectro radioeléctrico, independientemente de que hagan uso de dichas bandas o no.

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

- IV. Que el monto por cancelar por parte de los concesionarios será calculado por la SUTEL con consideración de los siguientes parámetros: a) la cantidad de espectro reservado; b) la reserva exclusiva y excluyente del espectro; c) el plazo de la concesión; d) la densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de su población; e) la potencia de los equipos de transmisión, f) la utilidad para la sociedad asociada con la prestación de los servicios; g) las frecuencias adjudicadas; h) la cantidad de servicios brindados con el espectro concesionado; i) el ancho de banda.
- V. Que en octubre de cada año, el Poder Ejecutivo debe ajustar el presente canon, vía decreto ejecutivo, realizando de previo el procedimiento participativo de consulta señalado por la Ley General de Telecomunicaciones.
- VI. Que el artículo 81 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, establece que la SUTEL deberá convocar a audiencia en la que podrán participar quienes tengan interés legítimo para manifestarse con respecto a la aprobación o modificación de cánones, tasas, contribuciones y derechos relacionados con la operación de las redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- VII. Que se han incorporado todas las actuaciones relativas al Proyecto de Canon de reserva del espectro para el año 2013 en el expediente No.GCO-CAL-0001-2012.
- VIII. Que en relación con el incidente de nulidad interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra del acto de convocatoria de la audiencia celebrada el pasado 17 de octubre, en el oficio No. 4371-SUTEL-DGC-2012 del 23 de octubre del 2012 se indica lo siguiente:

"Como parte del informe presentado con el número de oficio 0150-1630-2012 del 17 de octubre del 2012, el Instituto Costarricense de Electricidad interpuso Incidente de Nulidad en contra del acto de convocatoria publicada en el Alcance Digital N° 134 del Diario Oficial La Gaceta del 19 de setiembre del 2012, por contener, a su juicio, vicios de nulidad absoluta al no cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), específicamente el requerimiento de su pago a más tardar el 15 de marzo del 2013. Específicamente alega el incidentista:

"(...) En ese sentido, si con el presente proyecto de canon la SUTEL pretende sufragar los gastos por control y gestión del espectro radioeléctrico que ha planificado realizar durante el año 2013, con el fin de conformar la actuación de esa Autoridad Reguladora con lo que prescribe la Ley y pueda mi representada contar, con el fundamento legal requerido para presentar la Declaración Jurada y realizar el pago a más tardar el 15 de marzo del 2013"

Cabe destacar que el Incidente de Nulidad, se interpuso en tiempo y en forma de conformidad con el artículo 175 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227.

De conformidad con lo indicado, el recurrente alega la nulidad absoluta de la convocatoria basándose en el requerimiento del pago del canon 2013, en fecha 15 de marzo del 2013, lo cual de acuerdo con su interpretación, incumple lo dispuesto en el artículo 63 de la LGT. En relación con ello, indica la norma, en lo que corresponde:

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

"(...) El monto a pagar por parte del contribuyente de este canon será determinado por éste mediante una declaración jurada, correspondiente a un periodo fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración y pago vence dos meses y quince días posteriores al cierre del respectivo periodo fiscal (...)"

En primera instancia, se debe indicar que contrario a lo alegado por el incidentista en relación a la interpretación extensiva de la norma citada, la Superintendencia lo que realiza es una aplicación literal de la norma, la cual es clara al establecer que el canon de reserva del espectro radioeléctrico corresponde al periodo entre los meses de enero y diciembre; es decir, el periodo fiscal al que hace alusión la norma es un año calendario, con la finalidad de dotar de recursos a la Superintendencia de Telecomunicaciones para cumplir con los fines de "planificación, administración y el control del uso del espectro radioeléctrico".

Asimismo, el ICE no debe interpretar utilizando el método de la literalidad de la norma de forma extensiva, e interpretar que cuando la norma indica que el pago será "posterior al cierre del respectivo periodo fiscal" hace referencia a periodo fiscal vencido, sino que corresponde al periodo posterior al cierre en el cual se debe realizar el pago, es decir, al periodo de dos meses y quince días para realizar el pago. De conformidad, con lo reiterado por esta Superintendencia, por tratarse de un canon cuyo pilar es el principio de servicio al costo, la Superintendencia de las Telecomunicaciones (SUTEL) debe proyectar el año anterior al cobro, por medio del proyecto de canon correspondiente, como efectivamente se realizó en la presente convocatoria.

Por su parte, en virtud de que se alega la nulidad absoluta de la convocatoria publicada en el Alcance Digital N° 134 del Diario Oficial La Gaceta del 19 de setiembre del 2012, se debe desarrollar un breve análisis sobre los elementos del acto administrativo de conformidad con el artículo 128 de la Ley General de la Administración Pública, y según las normas que regulan las nulidades contenidas en los numerales 155 y 168 del mencionado cuerpo normativo. También, el artículo 166 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante también LGAP), indica que la falta de uno o varios de ellos, real o jurídicamente, redundan en la nulidad absoluta del acto. En igual sentido, el numeral 223 de la misma ley, dispone que la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento causará la nulidad del acto.

Los elementos del acto administrativo son los siguientes: sujeto, forma, procedimiento, motivo, contenido y fin.

En virtud de lo anterior, se debe indicar que la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con los artículos 73, inciso h) y 81 de la Ley de la Autoridad de Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, es el ente competente para realizar la convocatoria para la aprobación o modificación de los cánones o tasas relacionados con la operación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones, como lo es el "Proyecto de Canon de Reserva del Espectro, para financiamiento del periodo 2013".

Por su parte, el artículo 81 de la Ley N° 7593 indica que el "procedimiento de convocatoria para las audiencias se realizará conforme al artículo 36 de esta ley (...)" y el numeral 36 de dicha ley, indica que para la convocatoria se "publicará un extracto en el diario oficial

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte (20) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia.

El procedimiento y la forma fueron debidamente cumplidos en la convocatoria recurrida, en razón de que se convocó con 20 días naturales de anticipación y se procedió a publicar los extractos de la convocatoria en el Alcance Digital N° 134 del Diario Oficial La Gaceta del 19 de setiembre del 2012, en el diario La Nación, el día 20 de Setiembre del 2012 y en el periódico de circulación nacional La República el 21 de setiembre del año en curso.

Asimismo, el acto emitido cumple con los presupuestos de hecho y de derecho que le brindan el motivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 132 de la Ley General de la Administración Pública (contenido). En este caso particular, el acto impugnado contiene la información suficiente relacionada con la convocatoria, así como un breve resumen sobre el objetivo de la misma (fin, según artículo 131 de la LGAP) y los fundamentos de derecho que la sustentan, es decir el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Finalmente, la convocatoria tiene un motivo (artículo 133, de la LGAP) legítimo definido por la Ley General de Telecomunicaciones, dirigido a la planificación, administración y control del uso del espectro radioeléctrico y financiamiento de las actividades de la Superintendencia de Telecomunicaciones conforme a los artículos 7 y 8 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Por lo anterior, se recomienda el rechazo del Incidente de Nulidad presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad contra del acto de convocatoria publicada en el Alcance Digital N° 134 del Diario Oficial La Gaceta del 19 de setiembre del 2012, por cuanto la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y la Ley General de la Administración Pública."

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar en todos sus extremos el "Informe de Oposiciones y Coadyuvancias recibidas en la Audiencia Convocada para el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico Correspondiente al Período 2013" remitido mediante oficio 4371-SUTEL-DGC-2012 del 23 de octubre del 2012, el cual contiene el análisis de todas las oposiciones presentadas en la audiencia del canon de reserva de espectro, celebrada el 17 de octubre del 2012.
2. Rechazar el incidente de nulidad interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra del acto de convocatoria a la audiencia correspondiente al proyecto de canon de reserva del espectro radioeléctrico.

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

3. Teniendo en cuenta las observaciones planteadas en el proceso de audiencia, fijar el canon de reserva del espectro para el período 2013 en un monto de ϕ 1 968 508 713,00.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, trasladar al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), el expediente SUTEL GCO-CAL-0001-2012.
5. Notificar la presente resolución a los participantes en la audiencia pública convocada para efectos de la fijación del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2013.

NOTIFÍQUESE.

8. Solicitudes de Permiso de uso de frecuencias. Criterios técnicos para otorgar o recomendar el archivo de las solicitudes permiso de derecho de uso de frecuencias

De seguido, la señora Méndez Jiménez expone al Consejo la lista de solicitudes para otorgar o para archivar permisos de uso de frecuencias, presentadas por la Dirección General de Calidad.

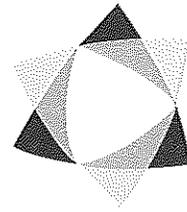
Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios de la Dirección General de Calidad Mónica Salazar Angulo y Pedro Arce Villalobos, a quien la señora Méndez Jiménez cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto.

La señorita Salazar Angulo brinda una explicación detallada de cada caso, dentro de lo cual explica que en esta oportunidad, tres casos corresponden a recomendaciones de archivo de las solicitudes, en virtud del incumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos y tres son recomendaciones de autorización de las frecuencias. Al tiempo, atiende las consultas que sobre el particular formulan los señores Miembros del Consejo.

A continuación se detalla el listado de recomendaciones presentado por la Dirección General de Calidad:

1. Industria Nacional del Café, S. A., recomendación de archivo.
2. Golden Sands and Palms of Costa Rica, recomendación de archivo.
3. Lidia Yolanda Amaya Gadivia, recomendación de archivo.
4. Auto Transportes Santa Bárbara., recomendación de otorgamiento.
5. Municipalidad de Curridabat, recomendación de otorgamiento.
6. CSS Internacional, recomendación de otorgamiento.

Se da por recibida la explicación brindada por la funcionaria Salazar Angulo sobre este tema y luego de atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo resuelve:



24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

ACUERDO 009-064-2012

Dar por recibido y aprobar el listado de solicitudes presentado por la Dirección General de Calidad en esta oportunidad, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Industria Nacional del Café, S. A., recomendación de archivo.
2. Golden Sands and Palms of Costa Rica, recomendación de archivo.
3. Lidia Yolanda Amaya Gadivia, recomendación de archivo.
4. Auto Transportes Santa Bárbara., recomendación de otorgamiento.
5. Municipalidad de Curridabat, recomendación de otorgamiento.
6. CSS Internacional, recomendación de otorgamiento.

ACUERDO 010-064-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 4273-SUTEL-DGC-2012, de fecha 17 de octubre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la recomendación de archivo de la solicitud de uso de frecuencias presentada por la Industria Nacional de Café, S. A., en la banda de 138 MHz a 144 MHz.

ACUERDO FIRME.

ACUERDO 011-064-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 4274-SUTEL-DGC-2012, de fecha 17 de octubre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la recomendación de archivo de la solicitud de uso de frecuencias presentada por la empresa Golden Sands and Palms of Costa Rica, en la banda de 440 MHz a 450 MHz.

ACUERDO FIRME.

ACUERDO 012-064-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 4275-SUTEL-DGC-2012, de fecha 17 de octubre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

recomendación de archivo de la solicitud de uso de frecuencias presentada por la señora Lidia Yolanda Amaya Gadivia, en la banda de 148 MHz a 174 MHz.

ACUERDO FIRME.

ACUERDO 013-064-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 4310-SUTEL-DGC-2012, de fecha 19 de octubre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias presentada por la empresa Auto Transportes Santa Bárbara, Ltda., en la banda de 225 MHz a 287 MHz.

ACUERDO FIRME.

ACUERDO 014-064-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 4325-SUTEL-DGC-2012, de fecha 19 de octubre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias presentada por la Municipalidad de Curridabat, en las bandas de 225 MHz a 287 MHz, de 422 MHz a 425 MHz y de 427 MHz a 430 Mhz.

ACUERDO FIRME.

ACUERDO 015-064-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 4326-SUTEL-DGC-2012, de fecha 19 de octubre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias presentada por la empresa CSS Internacional de Costa Rica, S. A., en la banda de 440 MHz a 450 MHz.

ACUERDO FIRME.

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

9. Recomendación para la eliminación de enlaces microondas. Solicitud de eliminación de 1 enlace microondas en frecuencias de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo la solicitud de eliminación de 1 enlace microondas en frecuencias de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 4257-SUTEL-DGC-2012, de fecha 16 de octubre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el criterio técnico correspondiente a esta solicitud.

Interviene el señor Pedro Arce, quien explica este tema y el siguiente. Señala que la idea es cambiar el ancho de banda que la institución tiene actualmente, por lo que se hace necesaria la eliminación del enlace que se indica.

Explica los detalles de este asunto, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular le plantean los señores Miembros del Consejo.

Se da por recibido y se aprueba el oficio 4257-SUTEL-DGC-2012, así como la explicación brindada por el señor Arce Villalobos y luego de un intercambio de impresiones sobre el tema, el Consejo resuelve:

ACUERDO 016-064-2012

RCS-319-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:30 HORAS DEL 24 DE OCTUBRE DE 2012**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-123-2011

En relación con la **Solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para la eliminación de 1 enlace microondas** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 4, acuerdo 016-064-2012, sesión 064-2012, celebrada el 24 de octubre del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que mediante resolución RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el "*Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones*

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.”

- II. Que mediante resolución RCS-243-2011 del 2 de noviembre de 2011, el Consejo de esta Superintendencia remitió el “Resultado del estudio técnico de enlaces microondas para el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)” en el cual se recomienda la concesión directa de 203 enlaces microondas en los términos que se indican en dicha resolución
- III. Que mediante oficio N° OF-GCP-2012-614, recibido en la SUTEL, en fecha 4 de octubre del 2012, el Viceministerio de Telecomunicaciones, solicita a este Órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud de baja de 1 enlace microondas de asignación no exclusiva, presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- IV. Que mediante oficio 264-520-2012 presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), se solicita la baja del enlace indicado en el oficio, perteneciente al segmento de frecuencia 21,2 GHz a 23,6 GHz y otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-029-2012-MINAET del 26 de marzo de 2012.
- V. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley No. 7395, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
2. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
3. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante estudio técnico según oficio 4257-SUTEL-DGC-2012 en fecha 16 de octubre del 2012, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

“(…)

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de 1 enlace microondas en frecuencias de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad de acuerdo con lo solicitado mediante nota recibida por el MINAET el 4 de octubre del 2012 mediante oficio N° OF-GCP-2012-614 en atención a lo solicitado por el ICE mediante nota 264-520-2012, pertenecientes al segmento de frecuencia 21,2 GHz a 23,6 GHz otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-029-2012-MINAET del 26 de marzo de 2012; con el fin de

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación del siguiente enlace:

Tabla 1. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-029-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Canal
P.T. Moin-Vista del Mar Limon	21633,5 MHz	22865,5 MHz	7 MHz	59

Es necesario indicar que, por tratarse de una solicitud de eliminación de 1 enlace no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas, por tal motivo, se recomienda eliminar este enlace de la base de datos utilizada por esta Superintendencia y rendir el respectivo dictamen técnico al MINAET a fin de que se proceda a extinguir parcialmente la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-029-2012-MINAET del 23 de marzo de 2012.

(...)"

4. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo para la eliminación de los enlaces microondas, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley de la Autoridad Reguladora de los servicios públicos, N° 7593.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico solicitado para la eliminación de 1 enlace microondas presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- II. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) proceder con la eliminación del siguiente enlace:

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Canal
P.T. Moin-Vista del Mar Limon	21633,5 MHz	22865,5 MHz	7 MHz	59

- III. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME.

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

NOTIFIQUESE.-

10. Estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 256-161-2012 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 GHz y 15 GHz.

De inmediato la señora Méndez Jiménez hace de conocimiento del Consejo el estudio técnico de los enlaces microondas del Instituto Costarricense de Electricidad, en las bandas de 11 GHz y 15 GHz.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 4250-SUTEL-DGC-2012, de fecha 16 de octubre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el criterio técnico correspondiente a este estudio.

Interviene el señor Pedro Arce, quien explica este tema y el siguiente. Se refiere a los criterios técnicos expuestos en el documento. Explica los detalles de este asunto, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular le plantean los señores Miembros del Consejo.

Se da por recibido y se aprueba el oficio 4250-SUTEL-DGC-2012, así como la explicación brindada por el señor Arce Villalobos y luego de un intercambio de impresiones sobre el tema, el Consejo resuelve:

ACUERDO 017-064-2012

RCS-320-2012

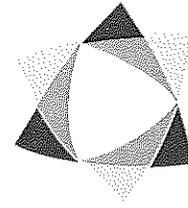
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:50 HORAS DEL 24 DE OCTUBRE DE 2012**

EXPEDIENTE ER-3244

En relación con la **Solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para la concesión directa de 2 enlaces de microondas en las bandas de 11 y 15 GHz** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 5, acuerdo 022-064-2012 de la sesión 064-2012 celebrada el 24 de octubre del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones*



24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."

- II. Que mediante oficio N° OF-GCP-2012-542 recibido en la SUTEL en fecha 25 de setiembre del 2012, el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (en adelante MINAET), requirió a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para la delimitación de uso de frecuencias para 3 enlaces de microondas en las bandas de 11 GHz y 15 GHz. (Folio 02 a 03)
- III. Que mediante oficio N° 256-161-2012, el ICE solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones la delimitación de uso de frecuencias para enlaces microondas que operan en las bandas de frecuencias de 11 y 15 GHz en los términos indicados en el oficio. (Folios 04 a 05)
- IV. Que mediante oficio N° 4033-SUTEL-DGC-2012 del 2 de octubre de 2012 se otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación del enlaces de microondas factible libres de interferencia siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia y conforme lo establecido en la Minuta correspondiente al análisis efectuado en la sesión de trabajo del día 2 de octubre de 2012 en la cual se recomienda la eliminación de uno de los enlaces solicitados. (Folio 09 a 10)
- V. Que mediante oficio N° 264-527-2012 del 8 de octubre de 2012, el ICE se refirió a lo indicado en la audiencia otorgada mediante oficio N° 4033-SUTEL-DGC-2012 y aceptó los términos del citado oficio. (Folio 14)
- VI. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
2. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
3. Qué asimismo, en el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET, se dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo,

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.

4. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
5. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 del 15 de diciembre de 1997.
6. Que de conformidad con las notas CR 092 y CR 099 del PNAF vigente, los rangos correspondientes a las bandas para las cuales se emite la presente recomendación, son declaradas como de asignación no exclusiva, por lo que para el otorgamiento de enlaces en estas frecuencias se delimitará la concesión adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET, sujeta al dictamen técnico de la SUTEL.
7. Que tratándose de rangos de frecuencia correspondientes a lo especificado en las notas CR 092 y CR 099, esta Superintendencia debe seguir el procedimiento establecido en la resolución RCS-477-2010 para el caso de otorgamiento de recomendaciones técnicas para concesiones directas de enlaces microondas. Lo anterior, en el tanto la aplicación de un procedimiento distinto para el caso de uno o varios concesionarios, sería contraria a los principios establecidos en los incisos f) y g) del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones y por lo tanto eventualmente no se cumpliría con el objetivo que busca la declaratoria de frecuencias de asignación no exclusiva establecida en el PNAF.
8. Que mediante oficio N° 439-SUTEL-2011, esta Superintendencia le indicó al ICE, la información de valores técnicos a tomar como predeterminados para el cálculo de interferencia de los enlaces de microondas, para lograr que estos estuvieran libres de interferencias y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
9. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
 1. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE, se realizó mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 1.0.2.28 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones): UIT-R P.526, UIT-R

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

P.838, UIT-R P.530, UIT-R P676, UIT-R P.837, UIT-R P.453, UIT-R P.452.

2. En el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelecom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
10. Que la precisión de los resultados que se presentan en el informe técnico depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
 11. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
 12. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante oficio N° 4250-SUTEL-DGC-2012 en fecha 16 de octubre del 2012, correspondiente a la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N°35866-MINAET, N°36754-MINAET y N°37055-MINAET, así como los rangos de frecuencia de asignación exclusiva otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997 y adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 256-161-2012 recibido por MINAET el 13 de setiembre del 2012.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de 3 (tres) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitidos a esta Superintendencia por el MINAET mediante oficio N° OF-GCP-2012-542 el 25 de setiembre del 2012, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 para este enlace microondas.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX¹, versión 1.1.0.62 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

- UIT-R P.526,
- UIT-R P.838,
- UIT-R P.530,
- UIT-R P.676,
- ITU-R P.837,
- ITU-R P.453,
- ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

¹ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus® , Lichtenau Germany.

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- *Resolución de mapas a 50 m para área rural.*
- *Resolución de mapas a 20 m para el valle central.*
- *Mapa de promedio anual de precipitaciones.*
- *Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.*
- *Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.*
- *Coefficiente de refractividad $k= 4/3$.*
- *Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelecom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.*

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%² que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumple con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 256-161-2012 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 2 de octubre del presente año con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. Los resultados de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 4033-SUTEL-DGC-2012 del 2 de octubre del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 8 de octubre del presente año a través del oficio 264-527-2012, expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo.

De acuerdo con la sesión de trabajo del día 2 de octubre de 2012, se procedió a eliminar de la solicitud el siguiente enlace por indisponibilidad de canales en la subbanda utilizada por el ICE para la implementación de enlaces microondas en la banda de 11 GHz.

² Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

Tabla 1. Enlaces de la solicitud OF-GCP-2012-542 eliminados en la banda de 11 GHz.

Nombre del enlace	Banda
Cerro Escaleras-Uvita	11 GHz

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° OF-GCP-2012-542, se recomienda presentar al MINAET el presente criterio técnico para la entrega de 2 enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sea tomado como recomendación de la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009.

(...)"

13. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la delimitación de la concesión otorgada en bandas de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones delimitar la concesión adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, a los siguientes 2 enlaces de microondas de acuerdo con los términos de las siguientes tablas:

Nº 18276



24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

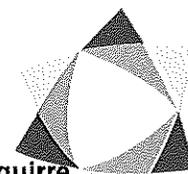


Tabla 2 Enlace: Naranjito-Londres de Aguirre

Nombre	Naranjito-Londres de Aguirre 24 DE OCTUBRE DEL 2012	Canalización	BW (MHz)	Canal	SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012
		F.387-11	10,00	27 / 27'	

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Naranjito
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,4733600000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1003600000
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 495,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	10 965,00
<u>EIRP</u>	45,60
<u>Azimut (°):</u>	105,29
<u>Downtilt (°):</u>	1,14
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-107D
<u>Ganancia antena</u>	28,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	28,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-94

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Londres de Aguirre
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,4655833333
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0715277778
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	10 965,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 495,00
<u>EIRP</u>	45,60
<u>Azimut (°):</u>	285,30
<u>Downtilt (°):</u>	-1,16
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-107D
<u>Ganancia antena</u>	28,30
<u>Altura base-antena</u>	18,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-94

Tabla 3 Enlace: Bajos de Ario-Bajo Fernández de Cobano

Nombre	Bajos de Ario-Bajo Fernandez de Cobano	Canalización	BW (MHz)	Canal
		F.636-3	14,00	30 / 30'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Bajos de Ario
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,7311700000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,2091400000
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 313,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 823,00
<u>EIRP</u>	54,10
<u>Azimut (°):</u>	130,15
<u>Downtilt (°):</u>	0,92
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-144D
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	48,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-92

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Bajo Fernández de Cobano
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,6874878738
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,1566047810
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 823,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 313,00
<u>EIRP</u>	54,10
<u>Azimut (°):</u>	310,15
<u>Downtilt (°):</u>	-0,97
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-144D
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	43,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-92

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

IV. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de los enlaces microondas las siguientes:

- A. Una vez instalado cada enlace de microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- B. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- C. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- D. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- E. De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 *"las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un periodo máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un periodo que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*
- F. En atención con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro

24 DE OCTUBRE DEL 2012

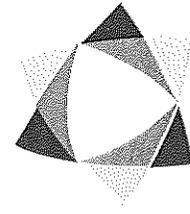
SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

- radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
- G. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la *"Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos"*, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 - H. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 - I. Que se informe al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET modificado por Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET.
 - J. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
- 3. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
 - 4. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE.-

11. Portabilidad Numérica. Remisión al Consejo de la SUTEL de las respuestas a las objeciones y las solicitudes de aclaración presentadas por los interesados sobre el pliego de condiciones de portabilidad numérica

**24 DE OCTUBRE DEL 2012****SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012**

De inmediato la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo las respuestas a las objeciones y las solicitudes de aclaración presentadas por los interesados sobre el pliego de condiciones de portabilidad numérica.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 4382-SUTEL-DGC2012, de fecha 24 de octubre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo las respuestas recibidas a las consultas y solicitudes de aclaración presentadas por los interesados en constituirse en Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN) en Costa Rica.

También se conoce el oficio 4386-SUTEL-2012, de fecha 24 de octubre del 2012, mediante el cual el señor Glenn Fallas Fallas, en su calidad de Presidente a. i. del Comité Técnico de Portabilidad Numérica y Director General de Calidad, informa a los oferentes interesados en participar en el proceso de selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN) en Costa Rica la respuesta a las observaciones y aclaraciones realizadas por los posibles oferentes al borrador del pliego de condiciones del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN).

Ingresa a la sala de sesiones los funcionarios de la Dirección General de Calidad, Daniel Quesada Pineda, Manuel Valverde Porras y Harold Chaves Rodríguez, a quienes la señora Presidenta a. i. cede el uso de la palabra para que se refieran a este asunto.

El señor Daniel Quesada brinda una explicación sobre este tema, detalla los principales aspectos expuestos en los oficios mencionados, referentes a cada una de las consultas, objeciones y solicitudes de aclaración expuestos por los interesados y explica las respuestas que atendieron dichas inquietudes.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto y luego de analizado, el Consejo resuelve:

ACUERDO 018-064-2012

- 1 Dar por recibido y aprobar para remitir al Comité Técnico de Portabilidad Numérica el oficio 4382-SUTEL-DGC-2012, de fecha 24 de octubre del 2012, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones las respuestas recibidas a las consultas y solicitudes de aclaración presentadas por los interesados en constituirse en Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN) en Costa Rica.
- 2 Dar por recibido y aprobar el oficio 4386-SUTEL-2012, de fecha 24 de octubre del 2012, mediante el cual el señor Glenn Fallas Fallas, en su calidad de Presidente a. i. del Comité Técnico de Portabilidad Numérica y Director General de Calidad, informa a los oferentes interesados en participar en el proceso de selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN) en Costa Rica la respuesta a las observaciones y aclaraciones realizadas por los posibles oferentes al borrador del pliego de condiciones del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN).

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

- 3 Solicitar a la Dirección General de Calidad que remita al Comité Técnico de Portabilidad Numérica y a los oferentes del proceso de selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN) en Costa Rica, el oficio 4386-SUTEL-2012, de fecha 24 de octubre del 2012.

ACUERDO FIRME.

12. Recurso de apelación interpuesto por Jerome Fait Monge, por archivo de expediente y traslado al MEIC.

De inmediato la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el asunto del recurso de apelación interpuesto por el señor Jerome Fait Monge.

Interviene el funcionario Harold Chaves Rodríguez, quien explica que la queja presentada por el señor Fait se debe a un problema presentado con su terminal, al cual se le activaron los sellos de humedad, ante el cual el Instituto Costarricense de Electricidad le manifestó que no atendía el aparato por garantía, pues el sello de humedad es un tema que afecta la garantía y consecuentemente no garantiza la operación del terminal.

Explica que el señor Monge presenta la queja ante la Superintendencia, presenta prueba técnica del terminal, presenta pruebas sobre las condiciones del contrato y de la garantía.

Señala que la Superintendencia, en apego al criterio 196-2011 de la Procuraduría General de la República separó los temas. Lo que se refiere propiamente al terminal le corresponde al Ministerio de Economía, razón por la cual se resuelve en esta oportunidad trasladar el expediente a dicho Ministerio y dar por agotada la vía administrativa.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Chaves Rodríguez en esta oportunidad y luego de atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 019-064-2012

RCS-321-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:15 HORAS DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2012**

**“RECHAZAR EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR JEROME FAIT
MONGE EN CONTRA DEL OFICIO 3959-SUTEL-DGC-2012”
EXPEDIENTE: SUTEL-AU-387-2012**

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

En relación con el recurso de apelación interpuesto por **JEROME FAIT MONGE** en contra del oficio 3959-SUTEL-DGC del 12 de setiembre de 2012, mediante el cual se ordena el archivo del expediente y su traslado por incompetencia a la Comisión Nacional del Consumidor, el Consejo de la SUTEL ha adoptado, en el artículo 4, acuerdo 019-064-2012, de la sesión ordinaria 064-2012 celebrada el 24 de octubre del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO

- 1) Que el día 6 de setiembre de 2012, el Jerome Fait Monge interpuso una reclamación ante esta Superintendencia, contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), indicando que tuvo problemas con el terminal, por lo que se presentó a la Agencia del ICE ubicada en la planta baja del Mall San Pedro a formular reclamo formal por deficiencias en el servicio de telefonía.

Lo anterior por cuanto manifiesta que ante el reclamo por el servicio presentado en la citada agencia, la funcionaria a cargo de la sucursal procede con la tramitación del caso y a la vez anula la garantía del dispositivo, en virtud de que según el criterio de la funcionaria los sellos de humedad del terminal se encuentran activos, por lo que luego de indicarle las circunstancias de uso del terminal, le solicita que le indique cual de las cláusulas debidamente incorporadas dentro del convenio establece la anulación de la garantía de funcionamiento en virtud de los términos que le indican, a lo que la funcionaria le manifiesta que estos términos le corresponden no a la prestataria sino a la empresa Apple.

Igualmente indica que la funcionaria no le brindó respuesta en el sentido de que por que hasta ahora se le notifica de una cláusula que elimina la garantía, la cual no se encuentra inserta en el contrato, ni fue reconocida ni aceptada como tal por las partes contratantes,, con lo que se da una ausencia del derecho de información del comprador en materia de consumo y telecomunicaciones, el cual para el caso concreto no opero, pues manifiesta que nunca se le informó que la garantía del dispositivo, debía ser ejecutada ante la representación de Apple en Costa Rica, situación que de haber sido informada oportunamente le hubiese permitido conocer los alcances de las cláusulas aplicables a la garantía, permitiéndole determinar si era conveniente o no el Plan que la ofrecía Kölbi, más aún que su contrato es con dicha empresa y no con Apple.

Por lo tanto solicitó "la resolución del convenio (contrato universal para la prestación de servicios de telecomunicaciones número 206373) suscrito con el ICE por la adquisición del plan 500 iPhone por haberse omitido información relevante dentro del contrato, respecto a la garantía del dispositivo, especificaciones técnicas de uso (...)" (folios 01 al 52 del expediente administrativo) (destacado intencional.)

- 2) Que mediante oficio 3959-SUTEL-DGC-2012, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia en acatamiento de lo dispuesto en el pronunciamiento C-176-2011 de la Procuraduría General de la República procedió a notificar el archivo de su queja y el traslado de ésta a la Comisión Nacional del Consumidor para que continuaran con la esta, por considerar que la SUTEL no tiene competencia en materia de terminales.

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

- 3) Que mediante oficio entregado el 28 de setiembre de 2012, el señor Jerome Fait Monge, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio 3959-SUTEL-DGC-2012.
- 4) Que la Dirección General de Calidad mediante oficio 4262-SUTEL-DGC-2012 del 10 de octubre, procedió a rechazar el recurso de revocatoria incoado y elevar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la resolución de la apelación en subsidio presentada.
- 5) Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

a) Naturaleza del Recurso

Los recursos presentados corresponde al de apelación en subsidio, a los que le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios. Al respecto se debe señalar, en primer lugar, que una vez que ya se resolvió el recurso de revocatoria, le corresponde la atención de la apelación en subsidio al superior jerárquico.

b) Temporalidad del Recurso

El Oficio recurrido fue comunicado al recurrente el 27 de setiembre del 2012 (folio 62).

En fecha 28 de setiembre del 2012, en tiempo y forma el recurrente interpuso los recursos y, de acuerdo con lo definido en el artículo 346 de la LGAP. El oficio recurrido debe ser considerado como acto final por cuanto pone fin al trámite presentado por el reclamante ante la SUTEL, en virtud de la ausencia de competencia por razón de la materia.

c) Legitimación

Respecto de la legitimación activa, el recurrente está legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con los artículos 275 y 276 de la LGAP, ya que interpuso la reclamación que está siendo archivada por incompetencia, el cual es el acto administrativo recurrido.

I. NORMATIVA APLICABLE

Son aplicables al presente caso, los artículos 129, 163, 275, 292, 342, 344, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Alega el recurrente, en resumen, que:

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

"...Si bien es cierto en la denuncia interpuesta por el suscrito, contiene aspectos relacionados con la garantía del dispositivo, así como una denuncia puntual por la prestación del servicio de telefonía que el ICE me brinda en condición de usuario final, razón por la cual lo procedente es continuar con la persecución de la causa administrativa hasta demostrar la verdad real de los hechos que fundamentan la presente denuncia. En este orden de ideas, siendo la SUTEL el ente rector en materia de telecomunicaciones, es este acato solicito un informe detallado del estado tramitación de la denuncia interpuesta, toda vez que pese al pronunciamiento C-176-2011 de la Procuraduría de la República (dictamen vinculante para la Administración artículo 2 de Ley Orgánica) no es posible obviar el deber de dar curso al procedimiento (art 308 y siguientes LGAP) e integrarme a la litis administrativa como parte interesada dentro del procedimiento, pues de lo contrario se estaría actuando contrario a lo establecido por la legislación aplicable la cual fue señalada oportunamente y la cual consiste en una norma imperativa para el funcionario público de velar por la correcta prestación del servicio de telecomunicaciones..."

(...) Se revoque el acto administrativo que archiva el expediente AU-378-2012, se continúe con la prosecución del procedimiento hasta el dictado del acto final."

III. ANÁLISIS DEL RECURSO

1. De conformidad con los principios fundamentales del Debido Proceso, se procedió a la revisión de los alegatos establecidos por el recurrente dentro de su Recurso de Apelación.
2. La Dirección General de Calidad mediante oficio 4262-SUTEL-DGC-2012, rechazó el recurso de revocatoria interpuesto de conformidad con los siguientes argumentos:

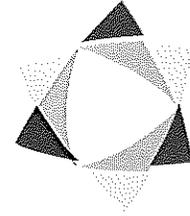
"(..)

Los recursos presentados son los de revocatoria y de apelación subsidiaria, a los que se les aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública, por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

El oficio 3959-SUTEL-DGC-2012 recurrido, establece el archivo del expediente SUTEL-AU-387-2012, por cuanto esta Superintendencia se declara incompetente para tramitar la reclamación interpuesta en razón de la materia, por cuanto el oficio de queja se centra en los temas referidos a las condiciones de garantía del terminal y los aspectos contractuales y de ausencia de información al consumidor.

Por lo cual, en cumplimiento del ordenamiento jurídico, esta Superintendencia remite la queja a la Comisión Nacional del Consumidor, quien es la encargada de tramitar este tipo de asuntos relacionados específicamente con la garantía del terminal.

Lo anterior encuentra justificación en el dictamen C-176-2011 de la Procuraduría General de la República, mediante el cual se le da respuesta a una consulta por parte de la Comisión Nacional del Consumidor en relación con la competencia para conocer los reclamos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones y sobre los equipos terminales de telecomunicaciones, siendo preciso indicar que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de



24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

la República, los dictámenes y pronunciamiento que emitan son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública.

En el citado dictamen la Procuraduría, formula varias conclusiones, dentro de las cuales para el caso en análisis resulta procedente destacar:

4. Las terminales no son objeto de regulación por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N: 8642 de 4 de junio de 2008, salvo que por su mal uso o funcionamiento se produzcan daños a las redes y sistemas de telecomunicación y para efecto de reconocer al usuario final el derecho de solicitar la detención del desvío automática de llamadas a su terminal por un tercero. Es decir, en tanto el terminal incida en la red o en el servicio.” (el resaltado no corresponde al original)

De lo anterior, resulta claro que el tema de terminales es ajeno a la competencia de esta Superintendencia y que en el único supuesto en que se llegaría a conocer un caso relacionado con la materia sería en el supuesto en que existan daños a las redes por el uso de terminal.

Adicionalmente, continúa indicado la Procuraduría en su dictamen que:

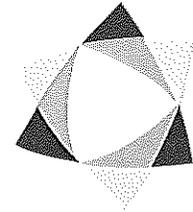
“5. La Ley General de Telecomunicaciones no contempla la calidad del terminal como un derecho específico del usuario final de telecomunicaciones. Lo que significa que la calidad de esa terminal tendrá que ser garantizada a través de la protección general del consumidor. El usuario de telecomunicaciones respecto de ese equipo terminal en sí mismo considerado es un consumidor más, que debe ejercitar los derechos derivados de la Ley 7472.

6. Consecuentemente, corresponde a la Comisión atender los casos de incumplimiento de los deberes de los comerciantes. Incluida la protección del derecho de garantía de los bienes que comercializan las empresas.”(El resaltado no es del original)

Nótese que el dictamen de la Procuraduría es claro y contundente en relación con las competencias otorgadas por el legislador tanto a la Comisión Nacional del Consumidor como a esta Superintendencia.

En el caso específico del terminal, resulta procedente en concordancia con el dictamen de la Procuraduría, la aplicación del artículo 40 de la ley 7472 (ley de Defensa Efectiva del Consumidor) el cual a la letra establece en lo que interesa lo siguiente:

“Todo bien que se venda o servicio que se preste debe estar implícitamente garantizado en cuanto al cumplimiento de los estándares de calidad y los requerimientos técnicos que, por razones de salud, medio ambiente y seguridad, establezcan las leyes, los reglamentos y las normas respectivas, dictadas por la Administración Pública.



24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

Quando se trate de bienes muebles duraderos, tales como equipos, aparatos, maquinaria, vehículos y herramientas o de servicios de reparación, montaje o reconstrucción de tales bienes, además de la garantía implícita de calidad mencionada en el párrafo anterior, la garantía debe indicar, por lo menos, el alcance, la duración, las condiciones, las personas físicas o jurídicas que las extienden y son responsables por ellas y los procedimientos para hacerlas efectivas. Estos extremos de la garantía deben explicitarse claramente, anotarse en la etiqueta o en algún lugar visible de los bienes o emitirse en documento separado o en la factura que debe entregarse al consumidor en el momento de venderle el bien o de prestarle el servicio.

Los consumidores tienen hasta treinta días, contados a partir de la entrega del bien o de la prestación del servicio, para hacer valer la garantía ante la Comisión para promover la competencia. Si se trata de daños ocultos del bien que no se hayan advertido expresamente, el plazo comienza a correr a partir del momento en que se conocieron esos daños. Si el contrato entre las partes establece plazos mayores, estos prevalecen."

Por lo tanto, resulta incuestionable que el reclamo presentado por el recurrente ante esta Superintendencia tiene su fundamento en el artículo 40 de la Ley N° 7472 y no en la Ley General de Telecomunicaciones y normas conexas.

Para más claridad de lo expuesto, el mismo dictamen de la Procuraduría en relación con la citada ley 7472 establece lo siguiente:

*"En efecto, el artículo 34 de la Ley establece, entre otras, la obligación del comerciante y el productor de respetar las condiciones de la contratación, **de darle información al consumidor de manera clara y veraz respecto de los elementos necesarios para ejercer la decisión de consumir o no consumir**, en los términos del inciso b) del artículo; así como respecto del uso adecuado de los artículos y sobre los riesgos que entraña ese uso, sobre aspectos atinentes a la reparación y venta de repuestos. Es relevante la obligación que se establece de **otorgar garantía a todo bien o servicio que se ofrezca al consumidor** y la prohibición de condicionar las ventas. Ventas de bienes y servicios que respondan a normas de calidad y reglamentaciones técnicas."(El resaltado no es del original)*

Así las cosas, resulta claro que la Ley 8642 y la legislación en general en materia de telecomunicaciones, no es aplicable, como ya se ha señalado en párrafos anteriores, por cuanto con la citada Ley se busca tutelar el derecho de los usuarios en la prestación y calidad de un servicio de telecomunicaciones, siendo que la denuncia original interpuesta por su persona versa eminentemente sobre aspectos relacionados con el terminal y no propiamente con el servicio de telecomunicaciones, por lo tanto de conformidad con los artículos 31 y 34 de la Ley 7472, la atención de ese asunto es competencia de la Comisión Nacional del Consumidor.

Así las cosas, se tienen por demostrados los motivos de hecho y derecho que originaron el traslado del expediente de su denuncia por parte de esta Superintendencia de Telecomunicaciones hacia la Comisión Nacional del Consumidor, en virtud de estar en presencia de temas relacionados con la garantía del terminal y especificaciones del mismo. Es por ello que lo procedente es

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

rechazar el recurso de revocatoria incoado y proceder a realizar el traslado del recurso de Apelación en Subsidio ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. (...)"

3. Una vez realizado el análisis de fondo de todos los argumentos y documentación aportada, se determina que el apelante no aporta ningún elemento de juicio para desvirtuar el argumento presentado por parte de la Dirección General de Calidad en el oficio 4262-SUTEL-DGC-2012, en el cual rechaza el recurso de revocatoria, por lo tanto se ratifica en un todo su contenido, debiéndose de rechazar la revocatoria interpuesta.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por Jerome Fait Monge en contra del oficio 3959-SUTEL-DGC-2012, el cual ordena el archivo del expediente de queja interpuesto y su traslado en razón de la competencia a la Comisión Nacional del Consumidor.
- II. Dar por agotada la vía administrativa.

NOTIFIQUESE.

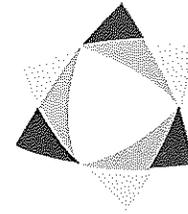
ARTÍCULO 5

V. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS.

13. *Regreso de uso de banda horaria. Discutir sobre las tarifas de interconexión de los operadores de IP, ante el regreso del uso de la banda horaria. Según consulta de TIGO.*

De inmediato la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el tema de las tarifas de interconexión de los operadores IP, ante el regreso del uso de la banda horaria, según consulta de TIGO.

Se conoce en esta oportunidad el oficio de la empresa TIGO de fecha 19 de octubre del 2012, recibido en esta Superintendencia el 22 del mismo mes.



24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

En el oficio citado, la empresa consulta si con base en la resolución RJD-105-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con relación a la fijación o la liberalización de las bandas horarias en telefonía fija, esta disposición afecta el servicio de telefonía fija ofrecida por el Instituto Costarricense de Electricidad y no así los servicios de telefonía IP.

El señor José Antonio Blanco brinda una explicación sobre cómo se procederá en el caso de los operadores IP, en virtud del regreso a la banda horaria.

Señala el señor Blanco que el tema por discutir en el Consejo es el proceder en el caso de los operadores IP, ante el regreso al modelo anterior de la banda horaria, pues existen algunos detalles que se deben aclarar, dado que si no, se podrían generar una serie de condiciones ruinosas para los operadores.

La consulta planteada por la empresa Tigo consiste en la necesidad de tener la certeza de que lo resuelto únicamente afecte el servicio de telefonía fija ofrecida por el Instituto Costarricense de Electricidad, no así los servicios de telefonía IP, para efectos del cobro correcto a los usuarios.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, a quien la señora Méndez cede el uso de la palabra para que se refiera a este punto.

La funcionaria Muñoz Barquero explica que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos resolvió en su oportunidad el recurso sobre la resolución que eliminó la banda horaria que interpuso el señor Juan Diego Solano Henry, y explica que la banda horaria se restablecerá bajo los términos establecidos en la resolución RCS-615.

En ese sentido, señala, la Junta Directiva de Aresep publicó la resolución en La Gaceta y Tigo planteó la consulta de que si es criterio de Sutel que lo actuado por la Junta Directiva de Aresep aplica para el servicio de telefonía IP o solo para el servicio de telefonía básico tradicional. Aclaran que ellos interpretan que solo aplica para el servicio telefónico básico tradicional.

Ante esta situación, se presentan dos aspectos: primero, consultan a Sutel sobre lo actuado por alguien más. Sobre este tema aclara que lo que la Dirección General de Mercados interpreta de la literalidad de la resolución de Aresep, es que aplica para la telefonía fija, dado que además de que este servicio, reglamentariamente establecido, contempla además otros medios como el IP y servicios alámbricos e inalámbricos que permitan establecer un servicio de telefonía fija. Además, establece esa banda horaria en los términos de la resolución 615, la cual estipula que las tarifas aplicadas al servicio de telefonía fija regirá para el servicio de telefonía IP.

Sobre este tema, consulta la señora Méndez Jiménez si le corresponde a Sutel interpretar la resolución de la Junta Directiva de Aresep, o si es ese órgano el que debe interpretarla al regulado. Señala que si se puede actuar de oficio, se debería fijar el cargo para todos los operadores y emitir la resolución correspondiente.

Aclara el señor Jorge Brealey Zamora que es el mismo órgano que emite la resolución el que debe interpretarlo. Indica que en este caso, si así lo considera tanto el solicitante como la Superintendencia, cabría solicitar una aclaración a la Junta Directiva, si el Consejo estima que el criterio no está claro, que se trata de un tema de interpretación y aplicación. Señala la necesidad de diferencia entre solicitar una aclaración o una adición.

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

Indica la señora Méndez que el verdadero problema es el pago de la interconexión; el hecho de que haya vuelto la banda horaria representa un problema de ingresos para el Instituto Costarricense de Electricidad, así que el verdadero problema para esa institución es el pago de la interconexión.

Comenta que se debería de actuar de oficio con aquellos operadores que tengan medidas provisionales, medidas cautelares u órdenes de acceso, que son dos casos específicos, American Data y Call My Way. Se debe solicitar un informe en ese sentido, para que se modifique la orden de acceso. Los demás operadores que tienen contrato debe renegociar las tarifas de interconexión.

El señor Walther Herrera Cantillo señala la oportunidad de hacer una fijación de estas tarifas para todos los operadores de telefonía IP. Consulta sobre la posibilidad de modificar los contratos, independientemente de que fueran avalados por el Consejo o no.

El señor Brealey Zamora aclara que sí se puede. Señala que este aspecto está contemplado en el reglamento.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, se da por recibido el oficio presentado por la firma Tigo, así como las explicaciones brindadas por los funcionarios José Antonio Blanco y Deryhan Muñoz.

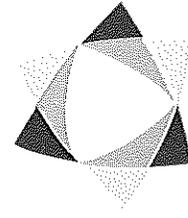
Se considera suficientemente analizado este asunto y el Consejo resuelve:

ACUERDO 020-064-2012

1. Solicitar a la Dirección General de Mercados que presente a conocimiento del Consejo en una próxima sesión, una propuesta de tarifas de interconexión de carácter temporal y una propuesta de modelo tarifario para las tarifas de telefonía fija sobre plataformas de IP.
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que prepare un borrador de respuesta que sería suscrito por el señor Presidente del Consejo, para dar respuesta a la solicitud de la firma Amnet Cable Costa Rica (TIGO), en relación con su consulta remitida mediante oficio de fecha 22 de octubre del 2012, sobre bandas horarias en telefonía IP.

14. Informe de recomendación de cierre de expediente "Autorización de concentración para el desarrollo conjunto de infraestructura de telecomunicaciones" establecido entre Radiográfica Costarricense y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.

De inmediato la señora Presidenta a. i. hace del conocimiento del Consejo el informe de recomendación de cierre de expediente "autorización de concentración para el desarrollo conjunto



24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

de *infraestructura de telecomunicaciones*" establecido entre Radiográfica Costarricense, S. A. y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 4323-SUTEL-DGC-2012, de fecha 18 de octubre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo Informe de recomendación de cierre de expediente "*Autorización de Concentración para el Desarrollo Conjunto de Infraestructura de Telecomunicaciones*" establecido entre Radiográfica Costarricense, S. A. y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.

En el informe citado la Dirección General de Mercados expone los antecedentes de este tema, el análisis técnico y jurídico del contrato en cuestión, el análisis de la operación y concentración de la empresa y la desestimación del trámite de autorización de concentración.

Concluye dicho informe que sobre la base de la información contenida en el expediente administrativo SUTEL OT-054-2012:

- i. El "*Convenio de Asociación Empresarial*" suscrito entre RACSA y ESPH correspondía a una concentración, en los términos definidos en el artículo 56 de la Ley N° 8642, sin embargo la rescisión del contrato entre RACSA y ESPH extingue el objeto jurídico que originó el inicio del trámite de autorización de la concentración.
- ii. Las empresas RACSA y ESPH solicitaron a la SUTEL dar por finalizada la solicitud de autorización de concentración para el desarrollo conjunto de infraestructura de infocomunicaciones presentada mediante referencia GG.180.2012, lo anterior en consecuencia del "Acuerdo de Rescisión Contractual del Convenio de Asociación Empresarial entre Radiográfica Costarricense S.A. y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A."
- iii. En virtud de lo anterior, se recomienda proceder al cierre y archivo del expediente SUTEL OT-054-2012 dentro del cual se tramita la solicitud de autorización de concentración del "Convenio de Asociación Empresarial" suscrito entre RACSA y la ESPH en fecha 26 de enero de 2012.

Interviene el señor José Antonio Blanco, quien brinda una explicación sobre el informe de recomendación de cierre de autorización de la concentración. Explica que ambas empresas solicitaron la posibilidad de concentrarse para atender un tema de redes de uso neutral.

Explica que esas empresas solicitaron la autorización de la concentración, con la idea de desarrollar una red de distribución de fibra óptica. No obstante, al final ambas empresas se retractaron y presentaron un acuerdo de rescisión contractual.

En virtud de lo anterior, la propuesta de concentración no tiene sentido y por lo anterior, la Dirección General de Mercados presenta la solicitud de cierre del expediente.

Se da por recibido y se aprueba el oficio 4323-SUTEL-DGC-2012, de fecha 18 de octubre del 2012, así como la explicación brindada por el señor Blanco Olivares en esta oportunidad y luego de un intercambio de impresiones, el Consejo resuelve:

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

ACUERDO 021-064-2012

1. Dar por recibido y aprobar el oficio oficio 4323-SUTEL-DGC-2012, de fecha 18 de octubre del 2012 el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo Informe de recomendación de cierre de expediente "Autorización de Concentración para el Desarrollo Conjunto de Infraestructura de Telecomunicaciones" establecido entre Radiográfica Costarricense, S. A. y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.
 2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que presente a conocimiento del Consejo la propuesta de resolución correspondiente para atender este asunto, en una próxima sesión.
- 15. Autorización para ser operador de servicios de Telecomunicaciones. Autorización a CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A., cédula jurídica número 3-101-646347, para ser operador de servicio para brindar los servicios de acceso a Internet, transferencia de datos, enlaces punto a punto y enlaces multipunto.**

De inmediato la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento el tema de la autorización a Caribbean Technologies Group, S. A., cédula jurídica número 3-101-646347, para ser operador de servicio para brindar los servicios de acceso a Internet, transferencia de datos, enlaces punto a punto y enlaces multipunto.

Interviene el señor José Antonio Blanco, quien explica la situación de la autorización presentada por la empresa Caribbean Technologies Group, S. A., para prestar servicios de conectividad de manera inalámbrica, en las bandas de 2.4 y 5.8, sobre las redes de Racsa y del Instituto Costarricense de Electricidad.

Indica que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en la ley y explica el proceso que se ha llevado a cabo hasta ahora con este trámite.

Señala que se corrigieron algunas observaciones formuladas por la Dirección a su cargo en el informe presentado en la sesión anterior.

Interviene la señora Méndez Jiménez que con este trámite se debe iniciar con el proceso de actualización de la tabla de operadores, o sea que una vez que este trámite se notifique, debe pasar por el trámite correspondiente al Registro Nacional de Telecomunicaciones, ellos autorizar al personal de Tecnologías de Información para que se incluya el nombre del operador y todos sus detalles. Reitera la necesidad de no dejar que se desactualice esta información en lo sucesivo.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Blanco Olivares en esta oportunidad y luego de discutido este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 022-064-2012

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

RCS-322-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:30 HORAS DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2012**

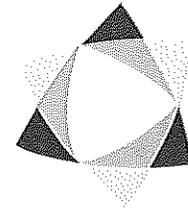
**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR A CARIBBEAN TECHNOLOGIES
GROUP S.A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-646347”**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-081-2012

En relación con solicitud de autorización de la **CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A.**, cédula jurídica 3-101-646347 mediante escrito recibido el 30 de mayo del 2012; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado en la sesión ordinaria N° 64-2012 celebrada el 24 de octubre de 2012, artículo 05, mediante el acuerdo número 22-64-2012, la siguiente resolución

RESULTANDO

- I. Que el día 30 de mayo del 2012, la señora Sherry Foulkes Blanco, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de **CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A.** presentó ante la SUTEL por escrito (NI-2845) la solicitud de autorización para brindar los servicios acceso a Internet, transferencia de datos, enlaces punto a punto y enlaces multipunto (visible a folios 1 al 41).
- II. Que mediante oficio No. 2700-SUTEL-DGM-2012 del 5 de julio de 2012, la Dirección General de Mercados le previno a la empresa **CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A.** complementar la información presentada (visible a folios 42 al 44).
- III. Que el día 24 de julio de 2012, la empresa **CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A.** por escrito (NI-4159) cumplió con la prevención formulada en el oficio No. 2700-SUTEL-DGM-2012 (visible a folios 47 al 54).
- IV. Que mediante oficio No. 3620-SUTEL-DGM-2012 del 5 de setiembre de 2012, la SUTEL le ordenó a **CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A.**, la publicación de los edictos señalados en el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 235 del 04 de diciembre de 2008 (visible folio 55).
- V. Que los días 15 y 18 de setiembre de 2012, la solicitante publicó los edictos de ley, en el periódico Al Día (medio de circulación nacional) y Diario Oficial La Gaceta N° 180, respectivamente; otorgando el plazo de diez días hábiles para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos (visible a los folios del 56 y 57).
- VI. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A.**



24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

- VII. Que mediante oficio 4115-SUTEL-DGM-2012 de fecha 02 de octubre de 2012, la Dirección General de Mercados, delegada para el estudio y verificación del cumplimiento de los presupuestos de hecho y derecho para la habilitación administrativa a título de autorización de la operación de redes de telecomunicaciones y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público; recomienda al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar la respectiva autorización a CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A. para brindar servicios acceso a Internet, transferencia de datos, enlaces punto a punto y enlaces multipunto, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

"a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."

2. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

3. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

"(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."

4. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"[l]as objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."*

5. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

6. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen *redes públicas* o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
7. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

*“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.
Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.
En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”*
8. Que el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de telecomunicaciones, publicado en el Alcance N°40 de la Gaceta N°201 del 17 de octubre del 2008 establece las *condiciones de tasación* aplicable a los clientes para las comunicaciones de voz, indicando que las mismas serán tasadas conforme al tiempo real de comunicación así como las condiciones de inicio y finalización del tiempo tasable.
9. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“[c]ada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado.”* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
10. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá*

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."

11. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la *contribución especial parafiscal* de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
12. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
13. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
14. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.
15. Que el servicio el cual se solicita autorizar servicios de, acceso a Internet, transferencia de datos, enlaces punto a punto y enlaces multipunto corresponde a los *Mercados 11/12 minorista: Acceso y tráfico a redes de datos mediante conexión permanente desde una ubicación fija (acceso minorista de Banda Ancha)*, de conformidad con la definición de mercados relevantes, realizada por el Consejo de la Superintendencia de

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

Telecomunicaciones, en resolución RCS-307-2009 de las 15:35 horas del 24 de setiembre del 2009, publicada en La Gaceta N° 239 del miércoles 9 de diciembre del 2009.

16. Que en relación a la tarifa aplicable al servicio de transferencia de datos, la empresa solicitante debe ajustarse a las "tarifas máximas" fijadas en el pliego tarifario vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la resolución número RCS-615-2009 de las 10:45 horas del 18 de diciembre de 2009, publicada en el diario La Gaceta N° 31 de 15 febrero de 2010.
17. Que la solicitante cumple con la capacidad técnica, dado que luego de verificar los presupuestos técnicos y de hecho correspondientes se concluye que:

"Una vez valorada la documentación técnica remitida por CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A., la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución N° RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 245 de fecha 17 de diciembre del 2009. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

Servicios

- a) **Descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización:**

En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista a los folios 03 y 04 del expediente N° OT-081-2012 indica que se requiere la autorización para la prestación de los servicios acceso a Internet y transferencia de datos por medio de enlaces punto a punto y enlaces multipunto, utilizando frecuencias de uso libre en las bandas de 2.4 y 5.8 GHz, para las siguientes regiones de cobertura:

San José: San José, Escazú, Desamparados, Puriscal, Tarrazú, Aserri, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Coronado, Acosta, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Turrubares, Dota, Curridabat, Pérez Zeledón y León Cortés

Alajuela: Alajuela, San Ramón, Grecia, San Mateo, Atenas, Naranjo, Palmares, Poas, Orotina, San Carlos, Alfaro Ruiz, Valverde Vega, Upala, Los Chiles y Guatuso

Heredía: Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, San Isidro, Belén, Flores, San Pablo y Sarapiquí.

Guanacaste: Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Abangares, Tilarán, Nandayure, La Cruz y Hojancha.

Limón: Limón, Pococí, Siquirres, Talamanca, Matina y Guácimo.

Puntarenas: Buenos Aires, Corredores, Esparza, Garabito, Montes de Oro, Parrita y Puntarenas.

Para la prestación de los servicios de acceso a Internet la compañía indica que utilizará a los operadores autorizados Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA), como subscriptores de Internet, en la facilidad de dar acceso a los usuarios finales. En la metodología de acceso de última milla.

Para garantizar la disponibilidad de dichas facilidades, la Dirección General de Mercados analizó la descripción y la propuesta técnica relativa a la implementación del servicio, cuya autorización fue solicitada por la empresa, determinando que CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A. tiene la capacidad para proveer a los usuarios finales, los servicios cuya autorización se solicita.

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

b) **Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá:**

i. **Indicar con detalle y claridad las capacidades técnicas de los equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso.**

El desarrollo de la red de distribución esta basada en la conexiones de sobre suscripción contratadas con el ICE y RACSA con el propósito de brindar los servicios de acceso a Internet, transferencia de datos, enlaces punto a punto y enlaces multipunto. Es criterio de la Dirección General de Mercados de la SUTEL que la solicitud de **CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A.** cumple con el requisito de suministrar información sobre el detalle de las capacidades y características técnicas de los equipos, requeridos para brindar los servicios de transferencia de datos, así como las facilidades de interconexión con los usuarios y con el proveedor del servicio de acceso a la red de Internet.

ii. **Incluir un diagrama de red (equipos, enlaces y puntos de interconexión con otras redes, en caso de proceder el acceso a redes internacionales) para cada servicio solicitado.**

El hecho de que la empresa pretenda brindar sus servicios de manera inalámbrica utilizando bandas de frecuencia de uso libre de 2,4 y 5,8 GHz y en ese sentido la compañía se encarga de la conexión final con el cliente por lo que implica que la empresa desarrolla una red específica para el usuario que desea adquirir los servicios de acceso a internet o de transferencia de datos.

La empresa **CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A.** aporta el detalle de cobertura geográfica de los emplazamientos localizados en la provincia de Limón. Adicionalmente se muestran las potencias y los rangos de frecuencia en que operarán los equipos instalados, lo mismo que la cantidad de antenas instaladas en los referidos emplazamientos. Cabe señalar que es criterio de la Dirección General de Mercados de SUTEL que la información suministrada por la empresa solicitante es suficiente como para demostrar sus capacidades de acceso a los clientes finales.

Las capacidades técnicas de los equipos corresponden a elementos transmisores, que operan bajo el protocolo establecido por la IEEE 802.11 b/g/n, con una potencia de transmisión de 24dBm y una velocidad de conexión hasta 125Mbits. Esto para la comunicación de última milla.

En la aplicación de la central de monitoreo y control de los usuarios lo pretenden hacer con una aplicación de Mikro Tik, en la cuál gobierna los dispositivos que estén conectados a la terminales y permite verificar el estado de operación de los clientes y el punto de interconexión con el proveedor de Internet y/o la aplicación de transferencia de datos

iii. **Incluir el programa de cobertura geográfica**

Dentro de la solicitud de autorización planteada, **CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A.** incluye un cronograma de expansión de la cobertura geográfica. Esto según la empresa pretende brindar servicios en todo el territorio nacional, con base en la descripción del cronograma propuesto en el folio 04, del expediente administrativo en primer término correspondería realizar el despliegue de la red en la zona del Atlántico Central, luego, en lo que falta del este año, el resto de

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

la zona atlántica. La cobertura de las otra regiones, en particular el litoral Pacífico y la zona norte se realizarla durante el primer semestre del año 2013.

Como se muestra en la siguiente imagen

Figura 1 Cronograma de implementación de trabajos.

Actividad	Cronograma											
	jul-12				dic-12				jul-13			
Cobertura Atlántico Central	■	■	■	■								
Cobertura Atlántico Sur					■	■	■	■				
Cobertura Atlántico Norte									■	■	■	■
Cobertura Pacífico												
Cobertura Zona Norte												
Pruebas y Ajustes												

A su vez se muestra en la tabla 1 la ubicación de los emplazamientos, correspondientes al cronograma indicado en la figura 1

Tabla 1 Ubicación de los emplazamientos para la transmisión y recepción de señales electromagnéticas en las frecuencias de banda libre.

Nombre del Emplazamiento	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud	Longitud
El Faro	Limón	Limón	Limón	9° 59' 55,4"N	82°02'16.33"W
San Juan	Limón	Limón	Limón	9° 59' 29,0"N	82°03'03.38"W
Mepe	Limón	Limón	Limón	9° 59' 02,34"N	82°03'20.69"W
Ojo de Agua	Limón	Limón	Limón	9° 59' 55,63"N	82°03'07.97"W
Moin	Limón	Limón	Limón	9° 59' 55,4"N	82°04'47.71"W
Decar	Limón	Limón	Limón	9° 58' 43,47"N	82°03'39.42"W

En virtud de las consideraciones anteriores, con respecto a lo indicado por la empresa **CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A.** presentó la propuesta para el despliegue y desarrollo de la red en la región de la provincia de Limón, conforme a los emplazamientos localizados en la

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

tabla 1 "

iv. Aportar información relacionada con el modelo de negocio

En cuanto a la atención de clientes, en particular lo referente a averías, la empresa dispone de un programa de monitoreo denominado "The Dude" que identifica automáticamente en tiempo real la ocurrencia de problemas en la red y permite desde las oficinas centrales se identifique el lugar de la avería y se pueda enviar, si es del caso, personal técnico contratado con ese fin.

*En virtud de las consideraciones anteriores, con respecto a lo indicado por la empresa **CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A.** presentó la propuesta para el despliegue y desarrollo de la red en la región de la provincia de Limón, conforme a los emplazamientos localizados en la tabla 1."*

18. Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, el solicitante cumple con la **capacidad financiera**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*"Una vez valorada la documentación financiera proporcionada por **CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A.**, la Dirección General de Mercados considera que la empresa solicitante cumple con los requisitos financieros exigidos por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

- a. **Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada una de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.**

*Para acreditar la capacidad financiera asociada con los servicios que pretende brindar, **CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A.**, aportó los estados financieros al 30 de abril de 2012, que preparara el grupo de contadores encargados a cargo de la contabilidad de la empresa. De acuerdo con esos estados financieros la empresa obtuvo de octubre 2011 a abril 2012 una utilidad por valor de ¢1.453.515 que sumada al capital social de la empresa permiten la acumulación de un patrimonio por valor de ¢3.757.965. Un 27,4% de ese monto patrimonial (¢1.036.353) corresponde a efectivo disponible, lo que implica que **CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A** cuenta con recursos disponibles para realizar las inversiones adicionales necesarias requeridas para la prestación de los servicios para los ha solicitado autorización, lo que garantiza que la realización del proyecto el área de telecomunicaciones planteado por la empresa es plenamente factible".*

19. Que finalmente y de acuerdo al citado Informe Técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A.** se concluye que la misma se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre del 2009.

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

20. Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación vertida por la DGM en su oficio SUTEL-4115-DGM-2012, para lo cual procede autorizar a CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A., cédula jurídica número 3-101-646347, para brindar servicios acceso a Internet, transferencia de datos, enlaces punto a punto y enlaces multipunto, sujeto a las disposiciones que al respecto estipula la normativa vigente.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la resolución número RCS-588-20- de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, publicada en La Gaceta N° 245 del 167 de diciembre del 2009, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Otorgar Autorización a la empresa CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A., cédula jurídica número 3-101-646347, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, para brindar servicios de acceso a Internet y transferencia de datos por medio de enlaces punto a punto y enlaces multipunto, sujeto a las disposiciones que al respecto estipula la normativa vigente.
- II. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuara los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A. prestará servicios acceso a Internet y transferencia de datos por medio de enlaces punto a punto y enlaces multipunto.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A., cédula jurídica número 3-101-646347 podrá brindar sus servicios de acceso a Internet, transferencia de datos, enlaces punto a punto y enlaces multipunto en el cantón de la provincia Limón, cantón de Limón.

Provincia	Cantón	Distrito
Limón	Limón	Limón
		Rio Blanco
		Matama
		Valle La Estrella
		Paraíso

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

SEGUNDO. Sobre las tarifas: La empresa CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A. deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones, al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A., cédula jurídica número 3-101-646347, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- g. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
- h. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- i. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- j. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- k. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- l. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- m. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- n. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- o. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

- p. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- q. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- r. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes.
- s. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- t. En caso de llegar a ampliar la oferta de servicios, solicitar a la SUTEL los recursos de numeración para asignar a sus clientes de telefonía IP y asegurar que cada uno de sus clientes puedan ser accedidos e identificados de manera única por cualquier otra red pública de telecomunicaciones.
- u. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- v. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- w. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

QUINTO. Sobre el canon de regulación: La empresa CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A., cédula jurídica número 3-101-646347, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar o medio señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización o domicilio social de la empresa.

SEXTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A. estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SÉTIMO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

OCTAVO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público,

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, la empresa CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A. deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa. Asimismo, todo cambio en la propiedad accionaria, deberá ser comunicado a la SUTEL.

NOVENO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de publicación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red visible a folios 43 y 44, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I.

DÉCIMO SEGUNDO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a) Autorización para operar el sistema; b) Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c) Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO TERCERO: Sobre el uso de frecuencias en bandas libre para la operación de redes públicas de telecomunicaciones y la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público: Debe acatar las especificaciones técnicas de los equipos establecidos en el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. El uso del espectro libre no genera ningún derecho de exclusividad por lo que se genera una mayor posibilidad de interferencias perjudiciales y la SUTEL no se responsabiliza de la eventual imposibilidad de prestar el servicio o servicios autorizados y esta obligado a cooperar con la SUTEL y los otros operadores y proveedores para solucionar los potenciales conflictos de interferencia perjudicial. Asimismo libera a la SUTEL de responsabilidad por la eventual imposibilidad de prestar el servicio autorizado. Finalmente, se le advierte que las consecuencias del uso de espectro libre no implicarán causas de exoneración del cumplimiento de las obligaciones como operador y proveedor, sobre todo respecto del régimen de protección de derechos de los usuarios y del reglamento de prestación y calidad de los servicios.

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

DÉCIMO CUARTO: Publicar dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO QUINTO: Notificar esta resolución a la empresa CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A. al lugar o medio señalado para dichas efectos, sea al correo electrónico sfoulkes@caribbeantec.com.

DECIMO SEXTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos generales del proveedor:

Datos	Detalle
Denominación social:	CARIBBEAN TECHNOLOGIES GROUP S.A. constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-646347
Domicilio social:	Cantón central de Limón, 200 metros oeste de la escuela del Barrio Pacuare
Teléfono:	+506 2710-3460
Correo electrónico de contacto	sfoulkes@caribbeantec.com
Representación Judicial y Extrajudicial:	Sherry Foulkes Blanco, cédula de identidad 7-133-927 en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma.
Título habilitante:	Resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, número RCS-322-2012 del día 24 de octubre del 2012, aprobada mediante acuerdo 22-64-2012, de la sesión ordinaria No. 64, celebrada el día 24 de octubre de 2012.
Plazo de la autorización:	10 años, contados a partir de publicación de esta resolución; prorrogables por 5 años, hasta un máximo de tres prórrogas.
Servicios autorizados por primera vez:	Acceso a Internet, transferencia de datos, enlaces punto a punto y enlaces multipunto
Plazo para el inicio de los servicios	Para proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio, el titular se ajustará al plazo fijado en el presente título, cual es el plazo de 12 meses, según el artículo 80 del Reglamento a la Ley 8642.
Zonas de servicio o áreas geográficas autorizadas:	En la provincia de Limón, cantón central de Limón.
Resumen de los términos y	Someterse a lo dispuesto en esta Resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, número

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

condiciones
sustanciales de la
autorización

RCS-322-2012 del día 24 de octubre del 2012 sobre las zonas o áreas geográficas; las tarifas; la tasación aplicable a los clientes; las obligaciones en particular; el canon de regulación; la contribución especial parafiscal a Fonatel; el Registro Nacional de Telecomunicaciones; la composición accionaria; plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s); entre otros.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El proveedor deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

DECIMO SÉPTIMO: EXTENDER a la persona jurídica autorizada por el presente título habilitante el respectivo CERTIFICADO de inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del presente título habilitante y como Operador de redes públicas de telecomunicaciones y Proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.-

NOTIFÍQUESE.-

PUBLIQUESE

INSCRÍBASE en el RNT.

16. Asignación de numeración. Acuerdo para la asignación de recurso de numeración especial 800's a favor de CALLMY WAY NY, S. A.

De inmediato la señora Méndez Jiménez expone al Consejo la solicitud de números 800 planteada por la empresa Call My Way, S. A.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 4338-SUTEL-DGM-2012, de fecha 22 de octubre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo los

24 DE OCTUBRE DEL 2012**SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012**

detalles técnicos de la solicitud de recurso numérico que se conoce, en el cual expone los antecedentes de la solicitud, el análisis técnico y las conclusiones.

El señor José Antonio Blanco explica los detalles de este asunto. Aclara que existe un número que fue asignado a otro operador, el cual se solicita no considerar en esta oportunidad.

Se da por recibido el oficio 4338-SUTEL-DGM-2012, de fecha 22 de octubre del 2012, así como la explicación brindada por el señor Blanco Olivares en esta oportunidad. Luego de analizado este tema, el Consejo resuelve:

ACUERDO 023-064-2012**RCS-323-2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:50 HORAS DEL 24 DE OCTUBRE DE 2012**

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL 800's A FAVOR DE
CALLMY WAY NY S.A.”**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-140-2011

En relación con la solicitud de asignación adicional de recurso numérico especial, presentada por la CallMy Way NY S.A. (en adelante CallMy Way NY), cédula de persona jurídica 3-101-334658; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 5, acuerdo 023-064-2012, de la sesión ordinaria 064-2012, celebrada el 24 de octubre del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio número 81_CMW_2012, recibidos por esta Superintendencia en fecha del 03 de octubre del 2012 (NI: 5752), la empresa CallMy Way NY presentó una solicitud para la asignación adicional de numeración especial con el siguiente detalle: Dos (2) números 800-5423624 y 800-8377276 (conforme a la solicitud en el oficio 81_CMW_2012). Véanse los folios 548 al 557 del expediente administrativo.
2. Que mediante oficio N°4338-SUTEL-DGM-2012 del 22 de octubre de 2012, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa CallMy Way ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 4338-SUTEL-DGM-2012, sostiene que en este asunto que la empresa CallMy Way S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“

1) Sobre la solicitud de los números 800- 542-3624 y 800-837-7276.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con peticiones de un solo cliente comercial, a saber a la empresa CRIG Golden Lands S.A., la cual pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del CallMy Way NY, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

800	Nombre Comercial
800	800-5423684
800	800-8377276

- *Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto las solicitudes del operador hacen ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.*
- *Al tener ya numeración asignada para los servicios 800 relacionados con el cobro revertido, siendo solo necesario verificar la disponibilidad y de los números 800- 5423684 y 800-8377276 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados y que se encuentra actualizado al 05 de octubre 2012 (visible folios 475 al 484).*
- *Efectuada dicha verificación, se tiene que el número 800-5423684, ya fue asignado a otro operador, consecuentemente la solicitud de asignación de este número en particular no procede debido a que el mismo se encontraba previamente asignado.*
- *El número 800-8377276 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*

IV.- Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de la empresa CallMy Way NY S.A. la siguiente numeración, conforme fue solicitado en los oficio 81_CMW_2012 (NI-5752).*

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro revertido automático	Operador o proveedor de Servicios
800	8377276	4000-4214	800- 8377276	Cobro revertido automático	CRIG Golden Lands S.A.

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

- *No asignar el número 800-5423684, esto a que se encuentra asignado a otro operador.*

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al **CallMy Way S.A.**, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al **CALLMY WAY NY, S.A.** cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro revertido automático	Operador o proveedor de Servicios
800	8377276	4000-4214	800- 8377276	Cobro revertido automático	CRIG Golden Lands S.A.

2. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**. Para estos efectos, se adjunta lista de contactos.
3. Apercibir a **CALL MY WAY NY S. A** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Apercibir a **CALL MY WAY NY S. A**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

5. Asimismo, apercibir a **CALL MY WAY NY S. A** que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el **CALL MY WAY NY S. A** deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
6. Apercibir a **CALL MY WAY NY S. A** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a **CALL MY WAY NY S. A** con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir a **CALL MY WAY NY S. A** que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del **CALL MY WAY NY S. A**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

17. Actualización del estado de la petición de ajuste tarifario para el servicio de telefonía fija básico tradicional, específicamente para la tarifa básica mensual y para el minuto excedente del Instituto Costarricense de Electricidad.

La señora Méndez Jiménez introduce este tema. Al tiempo, señala que ella no estuvo presente cuando se discutió el mismo, dos semanas atrás. En esa sesión sí estuvo presente el señor Herrera Cantillo, con los señores Gutiérrez Gutiérrez y Miley Rojas. Se refiere además a un ajuste en el acuerdo, que se debe discutir con el señor Brealey Zamora.

Señala que en esa oportunidad, el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración un cambio en el acuerdo y se hace un cambio total en éste. Entonces, no consta la posición del señor Herrera Cantillo en ningún momento.

Pasó de dar por admitida la reducción de tarifa fija, a posponer el conocimiento del tema para una próxima sesión la petición de reducción tarifaria del Instituto Costarricense de Electricidad.

Indica la señora Méndez que ella no puede votar ese cambio porque no estuvo presente y que el señor Herrera Cantillo votó a favor de la posición técnica, en la cual se recomendaba dar admisibilidad.

Interviene el señor Jorge Brealey, quien explica la situación presentada con la aprobación del acta y señala que debe mantenerse el acuerdo anteriormente adoptado. Esto por cuanto la aprobación del acta es para hacer constar en la transcripción de los hechos acontecidos durante dicha sesión y no para realizar modificaciones en ese momento.

Explica los detalles de la decisión de modificar la resolución inicial. Si el señor Presidente no presentó un recurso de revisión formalmente, no tiene una gestión útil, dado que no fue recibido y discutido en esa oportunidad y por lo tanto no debería cambiarse el texto.

Lo conveniente aquí, señala, es que quede claro que no se presentó un recurso de revisión y por lo tanto no se consideró de esa manera, lo que se hizo fue una aprobación del acta.

Señala la señora Méndez Jiménez la importancia de dilucidar la forma en que debe actuarse en estos casos. Sugiere que este tema se agende en una próxima sesión, para la aclaración. Explica que el incluir este tema en la presente sesión tiene como objeto aclarar esta situación y establecer cómo se procederá con este tema.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo resuelve:

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

ACUERDO 024-064-2012

Solicitar a la Secretaría del Consejo que en una próxima sesión incluya en el orden del día el tema relacionado con la actualización del estado de la petición de ajuste tarifario para el servicio de telefonía fija básica mensual, específicamente para la tarifa básica mensual y el minuto excedente para el Instituto Costarricense de Electricidad.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

VI. ASUNTOS VARIOS

18. *Actividad con empresas usuarias de infraestructura de redes de telecomunicaciones.*

De inmediato, el señor Herrera Cantillo expone al Consejo sobre la actividad que se tiene programada para el día martes 30 de octubre, la cual consiste en una reunión que se efectuará con las empresas involucradas en el uso de infraestructura de redes, esto es, cableras, telefónicas, telefonía celular y uso de postera.

En esta oportunidad, se realizará una reunión en el auditorio de Aresep, para conocer la problemática que están enfrentando para el uso de la infraestructura, para el despliegue de la red de telecomunicaciones.

ACUERDO 025-064-2012

Dar por recibido lo informado por el señor Walther Herrera Cantillo en relación con la reunión que se realizará el próximo martes 30 de octubre del 2012, con representantes de las empresas involucradas en el uso de infraestructura de redes.

19. *Facultades de la Superintendencia de Telecomunicaciones para reglamentar las relaciones labores con sus funcionarios.*

El señor Herrera Cantillo expone al Consejo el tema de las facultades que tiene Sutel para reglamentar las relaciones labores con sus funcionarios.

24 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 064-2012

Se refiere a la solicitud de un criterio a la Asesoría Jurídica sobre el particular, con el propósito de aclarar al Consejo las facultades de la Superintendencia para reglamentar por ejemplo, el tema del teletrabajo, la asignación de espacio en el parqueo, entre otras cosas.

Señala el señor Jorge Brealey que ese es un aspecto sobre el cual resolvió en su oportunidad la Procuraduría General de la República. En temas puntuales, como parqueo y teletrabajo, no se ha visto como relaciones labores, el parqueo en específico se refiere a un asunto de activos y señala que en lo que se refiere al teletrabajo, existe un criterio de la Procuraduría que indica que la Junta Directiva de Aresep es la que dicta las normas de empleo y dice claramente que Sutel no tiene potestad reglamentaria.

Luego de discutido este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 026-064-2012

Solicitar al señor Jorge Brealey Zamora que de conformidad con lo establecido según acuerdo 033-044-2012, de la sesión 044-2012, celebrada el 18 de julio del 2012, que prepare y someta al Consejo un informe jurídico sobre las potestades que tiene la Superintendencia de Telecomunicaciones de reglamentar las relaciones laborales con sus funcionarios.

A LAS 12:45 HORAS DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2012 FINALIZA LA SESION.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.



MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ
PRESIDENTE a. i.



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO